

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUNDACIÓN PEÑALTA DE ORCERA (FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria num. 01/2015. BOP-2016-3878

Aprobación definitiva Presupuesto, Bases de ejecución y Plantilla de personal 2016. BOP-2016-3883

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Secretaría General

Aprobación definitiva de Ordenanza de alumbrado exterior de Baeza. BOP-2016-3744

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Secretaría General

Resolución de fecha 2 de agosto de 2016 concediendo delegación especial a D^a. M^a. Aránzazu Marín Polo para celebración de matrimonio civil. BOP-2016-3715

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras. BOP-2016-3885

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos. BOP-2016-3886

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto 2016. BOP-2016-3887

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

Derogación del anterior Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional y aprobación definitiva del nuevo Reglamento. BOP-2016-3734

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional. BOP-2016-3736

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Información pública sobre solicitud de Licencia de actividad para la actividad de pub. BOP-2016-3647

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto municipal 2016 y Plantilla de personal Ayuntamiento de Jamilena. BOP-2016-3748

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales municipales de impuesto de vehículos de tracción mecánica y de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2016-3759

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Lista definitiva de admitidos y excluidos a plazas de Policía Local. BOP-2016-3912

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Trámite información pública Expediente calificación ambiental Proyecto ejecución red de comunicaciones fibra óptica. BOP-2016-3743

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Resolución sobre Delegación de Funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde. BOP-2016-3882

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio municipal del Mercado de Abastos. BOP-2016-3727

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por visita a las instalaciones de las Tumbas Principescas de Toya y Hornos. BOP-2016-3881

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

Aprobación inicial expediente modificación créditos 03/16. BOP-2016-3884

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: 561/15. Ejecución de títulos judiciales 52/2016. BOP-2016-3740

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUNDACIÓN PEÑALTA DE ORCERA (FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL)

3878 *Aprobación definitiva modificación presupuestaria num. 01/2015.*

Anuncio

Don Sergio Rodríguez Tauste, Presidente del Patronato de la Fundación Peñalta de Orcera (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado Reclamación alguna contra el Acuerdo de Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria núm. 01/2015, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 1, de fecha 04 de enero de 2016, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación:

Núm. 01/2015:

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

| Aumento de Gastos | | | | | | |
|------------------------|------|-------|-------|-------|--|------------------|
| Modificación | Org. | Prog. | Eco. | Vinc. | Denominación | Importe |
| Crédito Extraordinario | | 0110 | 91300 | | Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público | 84.134,00 |
| Total Aumento | | | | | | 84.134,00 |

2º. Financiación

| Aumento de Ingresos | | | | |
|-------------------------------|------|-------|---|------------------|
| Modificación | Org. | Eco. | Denominación | Importe |
| Aumento Previsiones Iniciales | | 76500 | Subvención 2014/JA05/B321.7/192 Ampliación Residencia | 84.134,00 |
| Total Aumento | | | | 84.134,00 |

Orcera, a 16 de Agosto de 2016.- El Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUNDACIÓN PEÑALTA DE ORCERA (FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL)

3883 *Aprobación definitiva Presupuesto, Bases de ejecución y Plantilla de personal 2016.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de Fundación Peñalta para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, una vez aprobado por el Patronato en fecha 28/12/2015 y publicada su exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº. 248 de fecha 30/12/2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| Estado de Gastos | | |
|--------------------------|---|----------------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 485.983,30 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 109.476,70 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 8.900,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 0,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 4.300,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 24.340,00 |
| Total Presupuesto | | 633.000,00 |

| Estado de Ingresos | | |
|---------------------------|--|----------------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 320.000,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 313.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 0,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 633.000,00 |

| FUNDACION PEÑALTA | | | | | |
|--|-----------------------|--------|---------------|---------------|---------|
| ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL | | | | | |
| | | | | | |
| RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PEÑALTA | | | | | |
| UNIDAD | DENOMINACIÓN | Dotac. | Tipo Adscrip. | Retribuciones | Jornada |
| ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS | Directora | 1 | L | 12.668,28 | 100% |
| | Limpiadora | 3 | L | 36.059,40 | 100% |
| | Cocinera | 1 | L | 17.252,52 | 100% |
| | Pinche de cocina | 2 | L | 23.068,92 | 100% |
| DUE | Enfermera | 1 | L | 18.599,40 | 100% |
| ATENCIÓN DIRECTA | Fisioterapeuta | 2 | L | 18.599,40 | 100% |
| | Terapeuta ocupacional | 1 | L | 18.599,40 | 100% |
| | Auxiliar de clínica | 10 | L | 141.789,00 | 100% |

Orcera, a 16 de Agosto de 2016.- El Presidente, SERGIO RODRIGUEZ TAUSTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

3744 *Aprobación definitiva de Ordenanza de alumbrado exterior de Baeza.*

Anuncio

Por así obligarlo el Art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el siguiente:

Edicto aprobación definitiva de Ordenanza de alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética de Baeza.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31/5/2016, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el B.O.P. nº 118, de fecha 22/6/2016, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética de Baeza se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del alumbrado exterior para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Baeza, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben

proporcionar dichas instalaciones.

Artículo 2. Finalidades

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c) Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d) Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes (Anexo I).
- f) Incorporar las Normas de conservación preventiva para la implantación de sistemas de Iluminación en monumentos y edificios históricos establecidas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Anexo II).

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación, en el término municipal de Baeza, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado Ornamental.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de edificios o locales sanitarios.
- Alumbrado de escaparates.
- Alumbrado festivo.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Líneas de ferrocarril, instalaciones militares y de seguridad ciudadana y, en general, aquellas instalaciones de competencia exclusiva estatal o autonómica.
- Cualquier otra instalación que la legislación y, en su caso, planificación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.
- O cualquier instalación de alumbrado que se considere accesorio a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

Artículo 4. Diseño de las Instalaciones

Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirán las recomendaciones de la Commission Internationale de l'Eclairage (CIE) relativas a los parámetros luminotécnicos, tomando los valores recomendados como niveles objetivos a conseguir y se cumplirán los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza.

Asimismo, los proyectos de iluminación de edificios históricos y monumentos, cumplirán las Normas de conservación preventiva para la implantación de sistemas de iluminación en monumentos y edificios históricos, establecidas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 5. Zonificación

1. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las zonas en el término municipal de Baeza en función del siguiente criterio de clasificación, recogido en el Plano 12 zonificación lumínica, del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza, aprobado definitivamente por Resolución de 10 de noviembre de 2011 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén (BOJA Núm. 126, de fecha 28 de junio de 2012).

| Clasificación de la Zona | Descripción |
|--------------------------|--|
| E1 | Áreas con Entornos Oscuros: Parques Nacionales y áreas de notable belleza natural (donde las carreteras están sin iluminar) |
| E2 | Áreas de Bajo Brillo: generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales (donde las carreteras están iluminadas). |
| E3 | Áreas de Brillo Medio: normalmente residenciales urbanas. (donde las carreteras están iluminadas según las normas para calzadas con mucho tráfico). |
| E4 | Áreas de Brillo Alto: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna. |

Artículo 6. Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior

Considerando que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst%, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el término municipal deberán ser tales, que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst% no supere los límites establecidos en la tabla siguiente:

Valores Límite del Flujo Hemisférico Superior Instalado

| CLASIFICACIÓN DE ZONAS | FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHSinst (%) |
|------------------------|--|
| E 1 | ≤ 1 % |
| E 2 | ≤ 5 % |
| E 3 | ≤ 15 % |
| E 4 | ≤ 25% |

Artículo 7. Características Fotométricas de los Pavimentos

1. Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2. En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible y con un factor especular S1 que sea bajo.

Artículo 8. Protección del Medio Ambiente

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.

2. Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en la presente Ordenanza para cada tipo de alumbrado. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.

3. La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

4. Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalados FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (n) y del factor de utilización (K) establecidos en esta Ordenanza.

5. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben

estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

6. Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

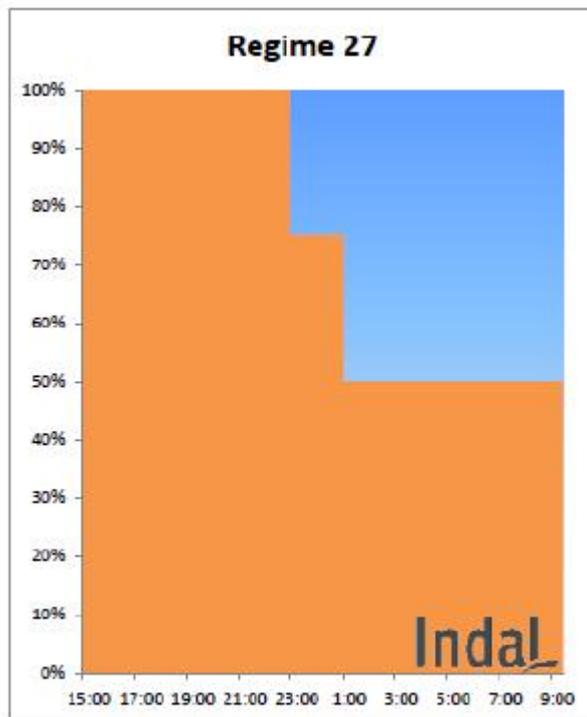
7. Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y paralúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

8. Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta Ordenanza, especialmente lo establecido en el Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, según la zona donde se encuentre la instalación de alumbrado exterior.

Artículo 9. Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior

1. Las instalaciones de alumbrado vial dispondrán de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente el 50% del servicio normal, teniendo en cuenta la curva de regulación siguiente:

Dimregime 27



| from | to | % light |
|-------|-------|---------|
| — | 23:00 | 100% |
| 23:00 | 1:00 | 75% |
| 1:00 | | 50% |

Considerando que este horario irá cambiando de forma autónoma a lo largo de las estaciones del año.

Esta reducción se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 5 y 8.5 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación de la presente Ordenanza (Anexo I).

2. En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, de alumbrado festivo, deportivo o cultural, de áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

Para las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, indicadas en este apartado se establecen los siguientes horarios:

- Horario de apagado en verano: entre 23:00 horas y 1:00 hora.
- Horario de apagado en invierno: entre 23:00 horas y 0:00 hora.

Excepto para las instalaciones de alumbrado monumental y festivo.

3. Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento. A efectos de las instalaciones a las que resulte de aplicación esta Ordenanza, que requieran iluminación en horarios de apagado, han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad.

Artículo 10. Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, definidos en los puntos 8 y 9 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, cumplirán con lo exigido en dicho Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en los puntos 8 y 9 del Anexo en función de los tipos de usuarios de las vías y de la velocidad de los mismos.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ceñirán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del referido Anexo.
3. El alumbrado vial del Centro histórico empleará luminarias que recuerden a los faroles tradicionales o históricos de Baeza (tipo villa).

Artículo 11. Alumbrado de Túneles y Pasos inferiores

El alumbrado de túneles y pasos inferiores:

1. Se ajustará a los niveles de iluminación regulados en los capítulos 6, 7, 8 y 9 y anexos III, IV y V de las "Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles" del Ministerio de Fomento de 1999.
2. Las luminarias, proyectores, lámparas y equipos auxiliares cumplirán lo determinado en el capítulo 10 de las "Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles" del Ministerio de Fomento de 1999.
3. Se prestará especial atención a la adecuación de los regímenes de iluminación a la hora natural, de forma que durante la noche no deberán permanecer en funcionamiento los regímenes de días soleados y/o nublados.

Artículo 12. Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los Requisitos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 8 (tabla 6) del Anexo I.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo especificado en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo I, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del citado Anexo I.

3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 13. Alumbrado Ornamental

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo prescrito en el punto 11 del Anexo I.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo preceptuado en los apartados 1, 2, 3 y 7 del Anexo I. No obstante, cuando su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza:
 - 2.1 El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, siempre que no irrumpa en la visión del edificio o monumento, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y / o apantallamiento suficiente.
 - 2.2 Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara de luz blanca cálida 3000 K que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento.
3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
4. La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.
5. El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.
6. El alumbrado de fachadas de monumentos y edificios históricos, cumplirá, además, las Normas de conservación preventiva para la implantación de sistemas de iluminación en monumentos y edificios históricos establecidas por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 14. Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo establecido en los

puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo. No obstante, cuando su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza:

2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/w), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.

3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

4. El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 15. Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores

El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en el punto 13 del Anexo I.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del mencionado Anexo I.

3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 16. Alumbrado de Seguridad

Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de la propiedad particular de los mismos y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo determinado en el punto 14 del Anexo I.

2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo regulado en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo I.

Artículo 17. Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

El alumbrado de carteles y anuncios luminosos que permita la normativa urbanística aplicable, cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo I de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 15 del Anexo.
2. El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
3. Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible, siempre que su horario de encendido este regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
4. La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 18. Alumbrado de Escaparates

En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

1. Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.
2. Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara siempre que su horario de encendido este regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
3. La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca la salida de luz hacia el exterior.

Artículo 19. Alumbrado Festivo

1. Dado el carácter provisional del alumbrado ornamental de tipo festivo y navideño, no deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación del Anexo I, salvo lo especificado en el punto 16 de dicho Anexo I en lo referente al uso de equipos eficientes.
2. Se establecerá un horario de encendido y apagado definido en el Artículo 9 de esta Ordenanza, así como los días de utilización.

Artículo 20. Mantenimiento de las instalaciones

1. Considerando que este tipo de instalaciones están implantadas a la intemperie, con el consiguiente riesgo que supone que parte de sus elementos sean fácilmente accesibles, y teniendo en cuenta la función que, en materia de seguridad, de las personas y bienes, dichas instalaciones desempeñan, deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las mismas, al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.
2. La programación del mantenimiento preventivo y su periodicidad se establecerá teniendo en cuenta la vida media y depreciación luminosa de las lámparas, ensuciamiento de las luminarias en función de su hermeticidad y grado de contaminación atmosférica, pintado de soportes, verificación y revisión de cuadros de alumbrado, etc. El mantenimiento preventivo,

comprenderá la siguiente programación, con la periodicidad en las operaciones, que se señala:

a) Lámparas

- Reposición en instalaciones con funcionamiento permanente de 24 h. (túneles, pasos inferiores) de 1 a 2 años.
- Reposición en instalaciones con funcionamiento nocturno de 2 a 4 años.

b) Equipos Auxiliares

- Verificación de sistemas de regulación del nivel luminoso (reguladores en cabecera de línea y balastos de doble nivel) 1 vez cada 6 meses.
- Reposición masiva equipos auxiliares (balastos, arrancadores y condensadores) de 8 a 10 años.

c) Luminarias

- Limpieza del sistema óptico y cierre (reflector, difusor) de 1 a 2 años.
- Control de las conexiones y de la oxidación con cada cambio de lámpara.
- Control de los sistemas mecánicos de fijación con cada cambio de lámpara

d) Centros de Mando y Medida

- Control del sistema de encendido y apagado de la instalación 1 vez cada seis meses.
- Revisión del armario 1 vez al año.
- Verificación de las protecciones (interruptores y fusibles) 1 vez al año.
- Comprobación de la puesta a tierra 1 vez al año.

e) Instalación eléctrica

- Medida de la tensión de alimentación 1 vez cada seis meses.
- Medida del factor de potencia 1 vez cada seis meses.
- Revisión de las tomas de tierra 1 vez al año.
- Verificación de la continuidad de la línea de enlace con tierra 1 vez al año.
- Control del sistema global de puesta a tierra de la instalación 1 vez al año.
- Comprobación del aislamiento de los conductores de 2 a 3 años.

f) Soportes

- Control de la corrosión (interna y externa) 1 vez al año.
- Control de las deformaciones (viento, choques) 1 vez al año.
- Soportes de acero galvanizado (pintado primera vez) 15 años.
- Soportes de acero galvanizado (pintado veces sucesivas) cada 7 años.
- Soportes de acero pintado cada 5 años.

Cuando en el transcurso del tiempo coincidan la reposición de lámparas y la limpieza de luminarias, ambas operaciones se ejecutarán de forma simultánea. La reposición masiva de lámparas y la limpieza de luminarias se completará efectuando el control de las conexiones y verificando el funcionamiento del equipo auxiliar.

3. El mantenimiento correctivo comprenderá las operaciones necesarias para la detección y reparación de averías con rapidez y buena calidad, de forma que se mejore la seguridad de este tipo de instalaciones de alumbrado exterior, pudiendo implantarse sistemas de gestión centralizada.

Artículo 21. Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Privadas

1. Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el art. 3 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia urbanística, de actividad y funcionamiento o medio equivalente de intervención administrativa en la actividad que corresponda de conformidad con la normativa aplicable.

2. En la solicitud de la licencia se deberá adjuntar el proyecto o memoria técnica de diseño donde, para la solución luminotécnica adoptada, se justificarán los niveles de iluminación, el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), el factor de utilización (K) y la relación luminancia / iluminancia (L/E), asimismo se presentará una autocertificación del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente, donde se especifique y acredite que se cumplen, el flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento n%, factor de utilización (K%) y demás características para cada tipo de luminaria, lámpara y equipo, que se establecen en esta Ordenanza.

3. El otorgamiento de licencia urbanística, de actividad y funcionamiento o medio equivalente de intervención administrativa en la actividad que corresponda tras la realización de las obras, requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto o memoria técnica de diseño.

Artículo 22. Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas

1. Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del artículo 3, se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta Ordenanza.

2. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.

3. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 23. Facultades de Inspección y Control

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:

a) Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentran medidas de ahorro energético, establecidos en esta Ordenanza.

b) Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta Ordenanza, por lo que exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.

c) Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta Ordenanza. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.

d) Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas lleven incorporados sistemas de regulación y control del encendido y apagado de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

e) Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.

2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3. El Órgano Municipal Competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza se lleve a cabo por Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

4. Los hechos constados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.

5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación

de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 24. Suspensión de Obras y Actividades

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Disposiciones Adicionales

• Primera

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el artículo 9 de esta Ordenanza, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

• Segunda

El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Disposiciones Transitorias

• Primera

Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etc. y plazos, a contar desde dicha entrada en vigor, que a continuación se detallan:

- Implantación sistema de regulación del nivel luminoso 5 años.
- Cumplimiento de los niveles de iluminación 5 años.
- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de deflectores, pantallas y paralúmenes) 3 años.
- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes 3 años.
- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento, factor de utilización y flujo hemisférico superior instalado 7 años.
- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos

previstos en esta Ordenanza 5 años.

- Segunda

Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma.

Disposiciones Finales

- Primera

El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

- Segunda

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

ANEXO I

DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NIVELES DE ILUMINACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.- Requisitos Técnicos de las Lámparas

Para el conjunto de las vías públicas del Municipio de Baeza se recomienda la implantación de luz amarilla o blanca entre 2800 y 4000 K (para tecnología Led).

En el caso de zonas comerciales y ajardinadas se recomienda la implantación de luz amarilla o blanca entre 2800 y 4000 K (para tecnología Led).

En el caso del Centro Histórico, se dispondrá de luz blanca cálida 3000 K, con tecnología Led.

Las lámparas utilizadas en las instalaciones, fundamentalmente las de Vapor de Sodio de Alta Presión deberán estar exentas en su composición de metales pesados tales como el Plomo y el Mercurio, con una eficacia mínima garantizada de:

- 90 Lm/W para potencias de 70W
- 100 Lm/W para potencias de 100W.
- 110 Lm/W para potencias de 150W.
- 120 Lm/W para potencias de 250W.

Así mismo se garantizará de forma documental la total garantía de estas al menos en las primeras 5.000 horas de funcionamiento.

Las lámparas llevarán inscrita la marca de fabricante, su potencia y tensión de funcionamiento.

La tecnología led que se usarán en las instalaciones, serán de tecnología multicapa, disipador de calor y driver integrado en la luminaria, con la siguientes características:

- Vida útil de la luminaria (h. para una mortalidad del 80%): ≥ 65.000 h.
- Grado de protección del sistema óptico IP: ≥ 08
- Rendimiento de color entre: $76 \geq X \leq 80$
- Eficiencia de la Luminaria:
 - ≥ 75 lm/W para 4000 K.
 - ≥ 65 lm/W para 3000 K.
- Sistema de regulación integrado en la luminaria.

2.- Requisitos Técnicos de los Equipos Auxiliares

El equipo auxiliar de encendido se compone de reactancia, condensador y arrancador en caso que sea necesario, para todas las luminarias de iluminación arquitectural u ornamental, que no tengan posibilidad de equipar balasto electrónico.

En el equipo auxiliar es obligatorio, para su buen funcionamiento, que todos los elementos sean del mismo fabricante y que sus características sean las adecuadas para el funcionamiento de la lámpara. Para ello se cumplirá lo descrito la respecto

Reactancia

Las reactancias o balastos suministran la tensión y corriente de arranque a las lámparas y alimentada a la tensión y frecuencia nominal limitan la corriente nominal de la lámpara entre un valor superior del 5% y otro inferior del 10 por ciento.

Llevará inscrita la marca de fabricante, la tensión en voltios, la intensidad nominal en amperios, la frecuencia en Hertz, el esquema de conexionado si tiene más de dos hilos y la potencia nominal de la lámpara para la que ha sido prevista.

En general cumplirá con el R.E.B.T. vigente y concretamente con la **Guía Técnica de Aplicación en Instalaciones de Alumbrado Exterior GUIA-BT-09 del Ministerio de Industria Turismo y Comercio**, Normas C.E.I. nº 262, Normas M.V. sobre alumbrado exterior y con los ensayos prescritos en estas Instrucciones.

Se utilizarán fundamentalmente las de un nivel de potencia, ya que se emplearán los reductores de flujo en cabecera para los pasos a nivel reducido de la instalación.

En caso de pequeñas ampliaciones en sectores ya existentes se permitirá el empleo de equipos de doble nivel de potencia, estas reactancias mediante una impedancia o dispositivo similar, reducen la potencia de la lámpara hasta un 60% aproximadamente de la nominal, consiguiéndose un menor consumo eléctrico, manteniéndose todas las lámparas encendidas sin disminuir las uniformidades.

El paso del nivel normal de consumo al de reducido se realiza mediante conmutador horario instalado en el centro de mando que envía una señal al dispositivo reductor por medio del hilo de mando de 2,5 mm² de sección mínima

En caso de instalación existente, se puede acoplar al equipo auxiliar de doble nivel un temporizador que da paso a la señal para el funcionamiento en consumo reducido sin necesidad de instalar hilo de mando.

Las conexiones se realizarán de acuerdo con el esquema que ha de suministrar el fabricante.

El fabricante ha de aportar una garantía para el equipo de encendido de uno y dos niveles por un periodo mínimo de funcionamiento de 3 años a partir de la puesta en funcionamiento de la instalación.

Las pérdidas en el equipo auxiliar -balasto electromagnético, arrancador y condensador- deberán ser inferiores al 10%, instalándose preferentemente balastos electrónicos ya que dichas pérdidas no superarán el 5%.

Condensador

El condensador es de instalación obligatoria según el R.E.B.T. vigente para la corrección del factor de potencia a fin de evitar la producción de energía reactiva no utilizable estando condicionada su capacidad por las características de la lámpara a instalar. También suministra corriente que tiene almacenada a los arrancadores para la puesta en funcionamiento de la lámpara.

El factor de potencia ha de ser corregido hasta un valor igual o superior a 0.90.

El esquema de conexión ha de ser suministrado por el fabricante y llevará inscritas todas sus características así como su capacidad en μf .

Los condensadores han de cumplir con el R.E.B.T. y concretamente con la **Guía Técnica de Aplicación en Instalaciones de Alumbrado Exterior GUIA-BT-09 del Ministerio de Industria Turismo y Comercio** e Instrucciones Complementarias, Normas UNE 20.152 y C.E.I. nº 252 y 566 así como las Normas MV sobre alumbrado exterior y ensayos

Arrancador

El arrancador es necesario para la puesta en funcionamiento de la lámpara de vapor de sodio que necesita tensiones de encendido muy elevadas imposible de ser suministrada por la reactancia. El arrancador aprovecha la energía almacenada en el condensador y superponiendo una o varias impulsiones de tensión a la tensión de vacío de la lámpara hace saltar el arco en el interior del tubo de descarga de la lámpara con un valor de pico muy elevado y corta duración.

Para su funcionamiento se han de tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- La tensión generada en el arrancador se tiene que corresponder con la relación de transformación de la reactancia; por tanto se hace obligatorio que tanto reactancia como arrancador sean del mismo fabricante o bien que el arrancador sea de impulso directo o superposición.
- Los impulsos de tensión del arrancador deben entrar por el contacto de la base y no por la rosca de la lámpara, no pudiéndose cambiar las conexiones.

- Es necesario interrumpir la corriente cuando la lámpara esté floja o no encienda, puesto que el arrancador seguirá emitiendo impulsos que al cabo de varios días averiaría la reactancia. La interrupción de la corriente se realizará automáticamente mediante la instalación obligatoria de arrancadores temporizados o de impulso directo.

Debe llevar inscrita la marca del fabricante y todas sus características principales, y cumplirá con todo lo dispuesto en el R.E.B.T. vigente y concretamente con la **Guía Técnica de Aplicación en Instalaciones de Alumbrado Exterior GUIA-BT-09 del Ministerio de Industria Turismo y Comercio** e Instrucciones Complementarias y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Para todas las demás luminarias, para alumbrado vial, residencial, urbano, para jardín, etc, se utilizarán si excepciones, sistema auxiliares electrónicos. Estos tendrán las siguientes características:

- Vida de Funcionamiento a temperatura nominal: 80.000 horas con un 90% de supervivencia.
- Equipo autoregulables con hasta 5 pasos de regulación y programación de la curva, según determinación del Ayuntamiento.
- Garantía de, al menos, 8 años.
- Doble aislamiento reforzado para luminarias con Clase II.
- Protección a rayos y sobretensiones. (5kA / 10 kV).
- Interfaz digital bi-direccional, con protocolo de comunicación DALI.

3.- Requisitos Técnicos de las Luminarias y Proyectoros

Las luminarias a instalar cumplirán los siguientes puntos:

- 3.1- De conformidad con las situaciones de proyecto definidas en el punto 8 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, y según las características de las luminarias en cuanto a sistema óptico, fotometría, potencia de lámpara (capacidad), grado de hermeticidad y tipo de cierre, deberán ajustarse a los valores establecidos en las tablas 1 y 2 para lámparas de vapor de sodio a alta presión (S.A.P.) y halogenuros metálicos (H.M.), en lo referente a:

- Rendimiento mínimo (η).
- Factor de utilización mínimo (K) para diferentes relaciones a/h (altura del punto de luz/anchura de calzada).
- Flujo hemisférico superior instalado máximo (FHS_{inst}), además de cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.

Se procurará que la relación (L/E) luminancia/iluminancia sea máxima.

Para su elección se tendrá en cuenta:

- Su resistencia contra la humedad, polvo atmosférico, efectos mecánicos y eléctricos.
- Su protección a los agentes atmosféricos garantizando de fábrica su duración por un periodo mínimo de 5 años.
- Han de ser fáciles de montar, desmontar, limpiar y asegurar una cómoda y fácil reposición de la lámpara y demás accesorios.
- Debe venir de fábrica con el equipo auxiliar de encendido montado.
- Sus características técnicas y fotométricas han de ser las óptimas para el mejor aprovechamiento del flujo luminoso de las lámparas a utilizar teniendo en cuenta la geometría y estética de la zona a iluminar.

TABLA - 1

LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE ALTA Y MODERADA VELOCIDAD (CLASIFICACIÓN ME4b)

| Modelo | Luminarias LED |
|--|--|
| Vida útil de la luminaria y bloques ópticos (h. para una mortalidad del 80%) | 65000 horas |
| Sistema de control para temperatura ambiente superior a 25° C | Integrado en driver |
| Sistema de refrigeración de la fuente luz | Mediante disipadores |
| Grado de protección sistema óptico IP | >= 65 |
| Grado de protección IK | >= 08 |
| Rendimiento de Color | >=76 |
| Eficiencia de la luminaria (lm/w) | >75 |
| Temperatura de color | 3000K >= X <=4000K |
| Relación de flujo hacia el hemisferio superior de la luminarias | <=1% |
| Sistema de regulación autónomo incorporado | Sí (con al menos posibilidad para hasta 5 saltos de regulación) |
| Tecnología Fotométrica de la placa de Led | Multicapa |

TABLA - 2
 LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE ALTA Y MODERADA VELOCIDAD (CLASIFICACIÓN ME4b)

| Modelo | Valores límite |
|---|--|
| Vida útil de fuente de luz (h. para una mortalidad del 80%) | 12.000 para halogenuros cerámicos y 17.000 para V.S.A.P. |
| Rendimiento de Color de fuente de luz | >80 para halogenuros cerámicos y >25 para V.S.A.P. |
| Temperatura de color | 2.000K para V.S.A.P. y 2.800K para halogenuros cerámicos |
| Vida útil del equipo(h. para una mortalidad del 10%) | 80.000 |
| Rango de temperatura ambiente de funcionamiento del equipo | $\leq -30^{\circ}\text{C}$ a $\geq +50^{\circ}\text{C}$ |
| Protección contra rayos del equipo | $\geq 5\text{KA}$ y $\geq 10\text{KV}$ |
| Eficacia (lm/W) de la fuente de luz | >90 para halogenuros cerámicos y >100 para V.S.A.P. |
| Relación de flujo hacia el hemisferio superior de la luminarias | <1% |
| Grado de protección sistema óptico IP | ≥ 65 |
| Grado de protección IK | ≥ 08 |
| Grado Protección equipo IP | ≥ 43 |
| Sistema de regulación autónomo incorporado | Sí (con al menos posibilidad para hasta 5 saltos de regulación) |

TABLA - 3

LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE BAJA Y MUY BAJA VELOCIDAD, CARRILES BICI Y VÍAS PEATONALES (CLASIFICACIÓN S3)

| Modelo | Luminarias LED |
|--|--|
| Vida útil de la luminaria y bloques ópticos (h. para una mortalidad del 80%) | 65000 horas |
| Sistema de control para temperatura ambiente superior a 25° C | Integrado en driver |
| Sistema de refrigeración de la fuente luz | Mediante disipadores |
| Grado de protección sistema óptico IP | >= 65 |
| Grado de protección IK | >= 08 |
| Rendimiento de Color | >=76 |
| Eficiencia de la luminaria (lm/w) | >75 |
| Temperatura de color | 3000K >= X <=4000K |
| Relación de flujo hacia el hemisferio superior de la luminarias | <=1% |
| Sistema de regulación autónomo incorporado | Sí (con al menos posibilidad para hasta 5 saltos de regulación) |
| Tecnología Fotométrica de la placa de Led | Multicapa |

TABLA - 4

LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE BAJA Y MUY BAJA VELOCIDAD, CARRILES BICI Y VÍAS PEATONALES (CLASIFICACIÓN S3 – CENTRO HISTÓRICO)

| Modelo | Valores límite |
|--|--|
| Vida útil de la luminaria y bloques ópticos (h. para una mortalidad del 80%) | 65000 horas |
| Sistema de control para temperatura ambiente superior a 25° C | Integrado en driver |
| Sistema de refrigeración de la fuente luz | Mediante disipadores |
| Grado de protección sistema óptico IP | >= 65 |
| Grado de protección IK | >= 08 |
| Rendimiento de Color | >=80 |
| Eficiencia de la luminaria (lm/w) | >65 |
| Temperatura de color | X <=3000K |
| Relación de flujo hacia el hemisferio superior de la luminarias | <=1% |
| Sistema de regulación autónomo incorporado | Sí (con al menos posibilidad para hasta 5 saltos de regulación) |
| Tecnología Fotométrica de la placa de Led | Multicapa |

- 3.1.1.- Al objeto de alcanzar los rendimientos η % mínimos establecidos en las tablas 2, las luminarias tipo artístico (faroles), tipo globo, etc. Deberán estar dotadas de bloque óptico.
- 3.1.2.- El flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento η %, factor de utilización K% y demás características para cada tipo de luminaria a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una autocertificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.
- 3.1.3.- El flujo hemisférico superior instalado FHS_{inst} %, el factor de utilización K % y la relación luminancia / iluminancia (L/E), deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada. A efectos comparativos se utilizará el mismo tipo de pavimento (matriz de reflexión) en todos los cálculos de luminancia.

Los proyectores a instalar para alumbrado de aparcamientos al aire libre, fachadas de edificios y monumentos, alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores y áreas de trabajo exteriores, cumplirán los siguientes puntos:

3.2- En lo que respecta al rendimiento (η), factor de utilización (K) y flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) se ajustarán a lo siguiente:

- Rendimiento (η) mínimo: con lámpara tubular clara 60% y con lámpara ovoide opal 55%.
- Factor de utilización (K) mínimo: comprendido entre un 20 y un 50%, con un valor medio del 35%. Se procurará que el factor de utilización sea lo más elevado posible.
- Flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) máximo: adecuado a lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.2.1.- Estarán constituidos por sistema óptico con un grado de hermeticidad IP 66, con cierre de vidrio, cuerpo de inyección, extrusión o estampación de aluminio, así como de acero inoxidable y fotometría acorde con la iluminación proyectada.

3.2.2.- Se instalarán en lo posible proyectores con distribución fotométrica simétrica respecto a un solo plano con cierre de vidrio horizontal, dado que el control del resplandor luminoso nocturno está relacionado con la distribución luminosa utilizada.

3.2.3.- Para el resto de distribuciones luminosas se tendrá en cuenta que, cuanto más concentrante sea la distribución luminosa, es decir, con una abertura transversal débil, mayor será el control de la luz y, por tanto, resultará más sencillo limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.4.- En el caso de iluminación de grandes áreas, la inclinación de los proyectores no sobrepasará 70°, recomendándose que la misma sea inferior a 65°, con la finalidad de evitar el deslumbramiento y limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.5.- El flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización K% y demás características para cada tipo de proyector a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una autocertificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.

3.2.6.- El flujo hemisférico superior instalado FHS_{inst} % y el factor de utilización K%, deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada.

4.- Requisitos Técnicos para el Encendido y Apagado de la Instalación

El encendido y apagado de las instalaciones deberá efectuarse en función del mayor ahorro energético posible, cumpliendo las necesidades propias de la instalación, sin que se adelante el encendido ni se retrase el apagado, de forma que el consumo energético sea el estrictamente necesario.

Esto se hará mediante sistema de telecontrol en los cuadros de mando, de forma que podamos cambiar los parámetros desde una aplicación web, desde cualquier dispositivo informático.

5.- Requisitos Técnicos para la Regulación del Nivel Luminoso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, se procederá a la regulación del nivel luminoso de la instalación de alumbrado mediante alguno de los sistemas siguientes: balastos electrónicos autoregulables con hasta 5 pasos de regulación.

6.- Requisitos Técnicos de los Sistemas de Gestión Centralizada

Se requiere que, dentro de las medidas a implantar, se incluya la instalación de un sistema de telegestión que cumpla con los siguientes requisitos técnicos.

- **Accionamiento:** consiste en el encendido y apagado de cada instalación en el horario adecuado con el objetivo de optimizar su funcionamiento. El adjudicatario será responsable de la conexión y desconexión de las instalaciones de alumbrado. El accionamiento mediante el sistema de telegestión se efectuará de acuerdo con el horario propuesto en el presente proyecto de eficiencia energética y que sea aceptado por los Servicios Municipales, admitiéndose una tolerancia en la realización de esta operación de quince minutos.

- Control energético: consiste en el control de la energía consumida por cada instalación con la adquisición, lectura, y revisión de los datos suministrados por el sistema.
- Control operativo: implica la comprobación del encendido y apagado de las instalaciones.
- Control de puntos de luz: implica la comprobación del estado de las instalaciones en el horario en que están funcionando, para detectar fallos y puntos de luz fuera de servicio.
- Control de los centros de mando: implica la comprobación del estado de las instalaciones en todo momento para detectar cualquier anomalía (funcionamiento fuera del horario normal, sobreconsumos, averías, accesos no permitidos al centro de mando, etc.).
- Análisis de la información suministrada por el sistema de telegestión y desarrollo de acciones correctoras, verificación ante anomalías indicadas por el sistema e información.
- Información a los Servicios Municipales mediante partes en los que se reflejen los trabajos realizados y observaciones pertinentes.
- Control, seguimiento y mantenimiento del sistema de telegestión.

7.- Requisitos Técnicos de los Tipos de Materiales

Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas europeas EN, española UNE y de la Comisión Electrotécnica Internacional IEC.

En lo relativo al comportamiento de los componentes electrónicos de los sistemas de encendido y apagado, de los sistemas de regulación del nivel luminoso, así como de los dispositivos que constituyen los sistemas de gestión centralizada de instalaciones de alumbrado público, se deberán efectuar como mínimo ensayos de aceptación de compatibilidad electromagnética, temperaturas y sus ciclos, seguridad, funcionamiento, hermeticidad y los complementarios exigidos por el Ayuntamiento.

NIVELES DE ILUMINACIÓN

8.- Alumbrado Vial

Se adecuarán los alumbrados de las vías a su correspondiente situación de proyecto, dotándola de los niveles de iluminación convenientes según se especifica a continuación.

De acuerdo con el REEIAE, se deben de proponer niveles lumínicos para clase de alumbrado residencial S3 (7,5 lux) para las plazas y parques y clases de alumbrado de vía motorizada ME4b (0.75cd/m²) para las calles del municipio.

De acuerdo al REEIAE se han clasificado las calles según el tipo de uso en residencial y motorizado, la velocidad máxima de circulación y la intensidad media de vehículos.

De forma general, para las vías motorizadas, entradas principales y travesías, se determina la clasificación Me4b y para el resto se las considera como residenciales S3.

Se adjunta la relación de vías previstas con clasificación ME4c, siendo el resto del municipio con clasificación S3.

| DESCRIPCION | Clase Alumbrado |
|---------------------------------|-----------------|
| ALCALDE EUSEBIO ORTEGA MOLINA | Me4b |
| ANTIGUA A-316 | Me4b |
| CIRCUNVALACION (DE) | Me4b |
| JV-3042 BEGIJAR | Me4b |
| RIO GUADALQUIVIR | Me4b |
| RIO JANDULA | Me4b |
| SEVILLA | Me4b |
| ALCALDE EUSEBIO ORTEGA MOLINA | Me4b |
| N-322 | Me4b |
| A-316 (CONT) | Me4b |
| ALCALDE FERNANDO VIEDMA | Me4b |
| ALCALDE PUCHE PARDO | Me4b |
| ANDALUCIA | Me4b |
| DIEGO DE HOCES | Me4b |
| ORUJERA | Me4b |
| REDONDA (DE LA) | Me4b |
| REDONDA (DE LA) (PROL) | Me4b |
| URBANIZACIÓN CRISTO DE LA YEDRA | Me4b |

Esta clasificación se establece de las situaciones de proyecto, en función de los tipos de usuarios de las vías de tráfico y su velocidad característica se establece en las tablas 4, 5, 6 y 7.

TABLA - 5

CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE ALTA VELOCIDAD

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|--|--|---|
| A 1 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Carreteras de calzadas separadas con cruces a distinto nivel y accesos controlados (autopistas y autovías).</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera (Nota 1). <ul style="list-style-type: none"> Alta (IMD) > 25.000 Media (IMD) -Entre 15.000 Y 25.000 Baja (IMD) < 15.000 • Parámetros específicos. (Nota 2) - <i>Carreteras de calzada única de doble sentido de circulación y accesos limitados (vías rápidas).</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> Alta (IMD) > 15.000 Media y baja (IMD) < 15.000 • Parámetros específicos. | <p>ME 1</p> <p>ME 2</p> <p>ME 3a</p> <p>ME 1</p> <p>ME 2</p> |
| A 2 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Carreteras interurbanas sin separación de aceras o carriles bici.</i> - <i>Carreteras locales en zonas rurales sin vía de servicio.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> IMD > 7.000 IMD < 7.000 • Control del tráfico (Nota 3) y separación de los distintos tipos de usuarios (Nota 4). • Parámetros específicos. | <p>ME1</p> <p>ME 2</p> <p>ME 3a</p> <p>ME 4a</p> |
| A 3 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Vías colectoras y rondas de circunvalación.</i> - <i>Carreteras interurbanas con accesos no restringidos.</i> - <i>Vías urbanas de tráfico importante, rápidas radiales y de distribución urbana a distritos.</i> - <i>Vías principales de la ciudad y travesía de poblaciones.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> IMD > 25.000 IMD entre 15.000 y 25.000 IMD entre 7.000 y 15.000 IMD < 7.000 • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | <p>ME 1</p> <p>ME 2</p> <p>ME 3b</p> <p>ME 4a</p> <p>ME 4b</p> |
| <p>* Para todas las situaciones de proyecto (A1-A2 y A3), cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.</p> | | |

Nota 1: COMPLEJIDAD DEL TRAZADO DE LA CARRETERA

Se refiere a la propia infraestructura y entorno visual. Los factores a tener en cuenta son:

- *Número de carriles.*
- *Pendientes.*
- *Señalización.*

Se deben considerar la entrada y salida de rampas, incorporaciones de tráfico así como:

- *Densidad de nudos (enlaces o intersecciones).*
 - *cada ≤ 3 km.*
 - *cada > 3 km.*

Nota 2: PARÁMETROS ESPECÍFICOS

Los parámetros específicos dominantes para el grupo de situaciones de alumbrado A1 son los siguientes:

- *Intensidad media de tráfico (IMD).*
- *Separación de calzadas (no-si).*
- *Tipo de cruces (enlaces-intersecciones).*
- *Distancia entre enlaces y puentes (cada ± 3 km.).*
- *Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).*
- *Tipo principal de meteorología (seco-mojado).*

Los parámetros específicos complementarios para dicho grupo A1 se concretan en los siguientes:

- *Tramo singular (no-si).*
- *Dificultad en la tarea de conducción (normal- mayor de la normal).*
- *Complejidad del campo visual (normal-alta).*
- *Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta).*

Para situaciones de alumbrado A2 desaparecen la separación de calzadas y la distancia entre enlaces y puentes, mientras que para situaciones A3 únicamente no figura la distancia entre enlaces y puentes y, sin embargo, se incorpora el parámetro específico complementario vehículos aparcados (no-si).

Nota 3: CONTROL DE TRÁFICO

Existencia de señalización horizontal, vertical, marcas viales y balizamiento, así como de sistemas de regulación del tráfico:

- *Semáforos*
- *Regulaciones prioritarias*
- *Normas de prelación*

La ausencia o escasez de control de tráfico se considerará pobre y viceversa.

Nota 4: SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE USUARIOS

Existencia de carriles específicos (carril bus), o restricciones de uso a uno o más tipos de usuarios en una vía de tráfico.

Cuando existe una buena separación de los distintos tipos de usuarios, puede ser apropiada una menor clase de alumbrado o nivel luminotécnico.

TABLA - 6

CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE MODERADA VELOCIDAD

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|--|--|--|
| B 1 | <ul style="list-style-type: none"> – <i>Vías urbanas secundarias de conexión a urbanas de tráfico importante.</i> – <i>Vías distribuidoras locales y accesos a zonas residenciales y fincas.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <p style="text-align: center;">IMD > 7.000.....</p> <p style="text-align: center;">IMD < 7.000.....</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | <p>ME 2 ME 3 c</p> <p>ME 4b ME 5 ME 6</p> |
| B 2 | <ul style="list-style-type: none"> – <i>Carreteras locales en áreas rurales.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <p style="text-align: center;">IMD > 7.000.....</p> <p style="text-align: center;">IMD < 7.000.....</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | <p>ME 2 ME 3b</p> <p>ME 4b ME 5</p> |
| <p>* Para todas las situaciones de proyecto B1 y B2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior..</p> | | |

Los parámetros específicos (dominantes y complementarios) para la determinación de las clases de alumbrado o niveles de iluminación a aplicar (ME 1 a ME 6) en las situaciones de proyecto B1 y B2 son las siguientes:

Situaciones de Proyecto B1 y B2

- Parámetros Dominantes
 - *Tipo de Cruces (enlaces-intersecciones).*
 - *Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).*
 - *Medidas geométricas para tráfico tranquilo.*
 - *Dificultad en la tarea de conducción.*
- Parámetros Complementarios
 - *Flujo de tráfico de ciclistas*
 - *Existencia de vehículos aparcados*
 - *Complejidad del campo visual*
 - *Niveles de luminosidad ambiental*

TABLA - 7

**CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE BAJA, MUY BAJA VELOCIDAD,
Y CARRILES BICI**

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|--|---|----------------------------------|
| C 1 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Carriles bici independientes a lo largo de la calzada, entre ciudades en área abierta y de unión en zonas urbanas</i> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros específicos dominantes (Nota 1) Flujo de tráfico de ciclistas Alto Normal • Parámetros específicos complementarios (Nota 2) Niveles de luminosidad ambiental | S 1 S 2 S 3 S 4 |
| D 1 - D 2 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Áreas de aparcamiento en autopistas y autovías.</i> - <i>Aparcamientos en general.</i> - <i>Estaciones de autobuses.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto Normal • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1A CE 2 CE 3 CE 4 |
| D 3 - D 4 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Calles residenciales suburbanas con aceras para peatones a lo largo de la calzada</i> - <i>Zonas de velocidad muy limitada</i> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones y ciclistas Alto Normal • Parámetros específicos complementarios (Nota 2) Complejidad del campo visual Riesgo de criminalidad Reconocimiento facial Niveles de luminosidad ambiental | CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |
| * Para todas las situaciones de alumbrado C1-D1-D2-D3 y D4, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior. | | |

TABLA - 8

CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS PEATONALES

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|---|--|---|
| E 1 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Espacios peatonales de conexión, calles peatonales, y aceras a lo largo de la calzada.</i> - <i>Paradas de autobús con zonas de espera</i> - <i>Áreas comerciales peatonales.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1A CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |
| E 2 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Zonas comerciales con acceso restringido y uso prioritario de peatones.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1A CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |
| * Para todas las situaciones de alumbrado E1 y E2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior. | | |

Nota 1 PARÁMETROS ESPECÍFICOS DOMINANTES

Los parámetros específicos dominantes para las situaciones de proyecto C1 son los siguientes:

- *Medidas geométricas para el tráfico tranquilo (no-si)*
- *Flujo de tráfico de ciclistas (normal-alto)*
- *Reconocimiento facial (innecesario-necesario)*
- *Riesgo de criminalidad (normal- mayor de lo normal)*

Para situaciones D1 y D2, se sustituye el flujo de tráfico de ciclistas por el de peatones, y se añade la dificultad en la tarea de conducción (normal-mayor de lo normal).

Para situaciones de alumbrado D3 y D4, además de las medidas geométricas para tráfico tranquilo, la dificultad en la tarea de conducción y el flujo de peatones y ciclistas, se incorpora el parámetro específico dominante de vehículos aparcados (no-si).

Finalmente, para situaciones E1 y E2 los parámetros se concretan en: riesgo de criminalidad, reconocimiento facial y flujo de tráfico de peatones.

Nota 2: PARÁMETROS ESPECÍFICOS COMPLEMENTARIOS

En los casos de los grupos de situaciones de proyecto C1, D1-D2 y E1-E2 el único parámetro específico complementario es:

- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta)

Para situaciones D3-D4 los parámetros específicos complementarios son:

- Reconocimiento facial (innecesario-necesario)
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal)
- Complejidad del campo visual (normal-alto)
- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta)

Para las situaciones de proyecto C, D y E en las tablas 6 y 7 existen varias alternativas de elección de la clase de alumbrado o nivel de iluminación, debiendo adoptar la que proceda en cada caso, en función de los parámetros específicos dominantes que suponen exigencias y los complementarios que implican recomendaciones.

Una vez identificado la vía en cuestión con una clase de alumbrado, se pasará a definir los valores luminotécnicos que deben cumplir. Así :

8.1.- Valores Luminotécnicos para las Situaciones de Proyecto A y B, con Calzadas Secas.

En la tabla 8 se detallan los niveles de iluminación que corresponden a cada clase de alumbrado de la serie ME.

TABLA - 9 Clases de alumbrado serie ME (Calzadas Secas)

| Clase De Alumbrado | Luminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas | | | Deslumbramiento Perturbador | Iluminación de alrededores |
|--------------------|--|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| | Luminancia Media L_m (cd/m ²) | Uniformidad Global U_o | Uniformidad Longitudinal U_l | Incremento Umbral $TI(\%)^{**}$ | Relación Entorno SR^{***} |
| ME1 | 2,00 | 0,40 | 0,70 | 10 | 0,50 |
| ME2 | 1,50 | 0,40 | 0,70 | 10 | 0,50 |
| ME3 | a | 1,00 | 0,70 | 15 | 0,50 |
| | b | | 0,60 | | |
| | c | | 0,50 | | |
| ME4 | a | 0,40 | 0,60 | 15 | 0,50 |
| | b | | 0,50 | | |
| ME5 | 0,50 | 0,35 | 0,40 | 15 | 0,50 |
| ME6 | 0,30 | 0,35 | 0,40 | 15 | — |

- * *Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado, a excepción de TI , que son valores máximos iniciales. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.*
- ** *Cuando se utilicen fuentes de luz de baja luminancia(lámparas fluorescentes y de vapor de sodio a baja presión), puede permitirse un incremento de 5% del incremento del umbral (TI).*
- *** *La relación entorno SR debe aplicarse en aquellas vías de tráfico rodado donde no existan otras áreas adyacentes a la calzada con sus propios requerimientos. La anchura de las bandas adyacentes para la relación entorno SR será igual como mínimo a la de un carril de tráfico, recomendándose a ser posible 5 m de anchura.*

8.2.- Valores Luminotécnicos para las Situaciones de Proyecto C, D y E.

TABLA 10.- Clases de alumbrado serie S

| Clase de Alumbrado | Iluminancia Horizontal en el Área de la Calzada | | |
|--------------------|---|--------------------|-------------------|
| | Iluminancia Media | Iluminancia mínima | Uniformidad Media |
| | E_m (lux) | E_{min} (lux) | U_m (%) |
| S1 | 15 | 5 | 33 |
| S2 | 10 | 3 | 30 |
| S3 | 7,5 | 1,9 | 25 |
| S4 | 5 | 1 | 20 |

- * *Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.*

8.3.- Tramos Singulares.

Se define un tramo como singular por la complejidad de los problemas de visión y maniobras que tienen que realizar los vehículos que circulan por ella. Tal es el caso de enlaces e intersecciones, glorietas y rotondas, zonas de reducción del número de carriles o disminución del ancho de la calzada, curvas y viales sinuosos en pendiente, zonas de incorporación de nuevos carriles, pasos subterráneos, etc.

a) Criterio de Luminancia

Siempre que resulte posible, en los tramos singulares se aplicarán los criterios de calidad de luminancias, uniformidades global y longitudinal, deslumbramiento perturbador y relación entorno, que han sido definidas para las clases de alumbrado serie ME.

En estos casos se tendrá en cuenta que la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será de un grado superior al de la vía de tráfico a la que corresponde dicho tramo singular. Si confluyen varias vías en un tramo singular, tal y como puede suceder en los cruces, la clase de alumbrado será un grado superior al de la vía que tenga la clase de alumbrado más elevada.

b) Criterio de Iluminancia

Sólo cuando resulte impracticable aplicar los criterios de luminancia, se utilizarán los criterios de iluminancia. Esta situación sucederá cuando la distancia de visión sea inferior a los 60 m (valor mínimo que se utiliza para el cálculo de luminancia), y cuando no se pueda situar adecuadamente al observador debido a la sinuosidad y complejidad del trazado de la carretera.

En estos casos se aplicarán los criterios de calidad de iluminación mediante la iluminancia media y su uniformidad, que corresponden a las clases de alumbrado de la serie CE (tabla 10).

TABLA - 11 Clases de alumbrado serie CE

| Clase de Alumbrado * | Iluminancia horizontal | |
|--------------------------------|---|---------------------------------------|
| | Iluminancia Media <i>Em (lux)</i> | Uniformidad Media <i>Um</i> |
| CE0 | 50 | 0,40 |
| CE1 | 30 | 0,40 |
| CE1A | 25 | 0,40 |
| CE2 | 20 | 0,40 |
| CE3 | 15 | 0,40 |
| CE4 | 10 | 0,40 |
| CE5 | 7,5 | 0,40 |

* *Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.*

Considerando, de conformidad con la tabla 12, que las clases de alumbrado ME y CE de idéntica numeración (por ejemplo CE3 y ME3) son de similar nivel de iluminación, cuando se utilice el criterio de iluminancia, la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será un grado superior al de la vía de tráfico al que corresponde dicho tramo singular.

En el supuesto de un tramo singular en el que incide una vía con clase de alumbrado ME1, el tramo singular continuará también como clase de alumbrado ME1 ó su equivalente CE1. Cuando este tramo singular ofrezca una especial complejidad y una elevada potencialidad de riesgo de accidentes, en la más desfavorable de las situaciones y circunstancias, a dicho tramo le corresponderá una clase de alumbrado CE0 (50 lux) o su similar nivel de luminancia 3,3 cd/m². En situaciones intermedias podrán adoptarse clases de alumbrado comprendidas en el intervalo entre las clases de alumbrado CE1 y CE0, correspondientes a niveles de iluminancia de 35, 40 y 45 lux o sus valores similares 2,3-2,7 y 3 cd/m² respectivamente.

Cuando no se precise un requerimiento exhaustivo en la limitación del deslumbramiento o en el control del resplandor luminoso nocturno, podrán adoptarse las clases de intensidad G1, G2 y G3 establecidas en la tabla 11. En el supuesto de que la tipología del tramo singular, debido a su configuración, complejidad y potencial peligrosidad, obligue a una mayor limitación del deslumbramiento o del control del resplandor luminoso nocturno, se deberán elegir las clases de intensidad G4 y G5 y, únicamente en casos extremos, se exigirá la clase de intensidad G6.

TABLA - 12 Clases de intensidad serie G

| Clase de Intensidad | Intensidad Máxima (cd/Klm) ** | | | Otros requerimientos |
|------------------------|---------------------------------|---------|---------|--|
| | A 70° * | A 80° * | A 90° * | |
| G1 | - | 200 | 50 | Ninguno |
| G2 | - | 150 | 30 | Ninguno |
| G3 | - | 100 | 20 | Ninguno |
| G4 | 500 | 100 | 10 | Intensidades por encima de 95° deben ser cero |
| G5 | 350 | 100 | 10 | |
| G6 | 350 | 100 | 0 | Intensidades por encima de 90° deben ser cero |

* Cualquier dirección que forme el ángulo especificado a partir de la vertical hacia abajo, con la luminaria instalada para su funcionamiento.

** Todas las intensidades son proporcionales al flujo de la lámpara para 1.000 lm.

NOTA: Las clases de intensidad G1, G2 y G3 corresponden a distribuciones fotométricas "semi cut-off" y "cut-off", conceptos utilizados tradicionalmente en los requerimientos luminosos. Las clases de intensidad G4, G5 y G6 se asignan a luminarias con distribución "cut-off" muy fuerte, como por ejemplo luminarias con cierre de vidrio plano, en cualquier posición cercana a la horizontal de la apertura o estrictamente en la posición horizontal.

8.4.- Clases de Alumbrado de Similar Nivel de Iluminación.

Especificados los valores luminotécnicos correspondientes a las clases de alumbrado serie ME (tabla 8), serie S (tabla 9) y serie CE (tabla 10), las clases de alumbrado de similar nivel de iluminación son las que figuran en la tabla 12.

TABLA - 13

CLASES DE ALUMBRADO DE SIMILAR NIVEL DE ILUMINACIÓN

| | | | | | | |
|-------------------------|--------------|--------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------|
| Comparable por columnas | | | | | | |
| CE O | ME 1 CE 1 | ME 2 CE 2 | ME 3 CE 3 S 1 | ME 4 CE 4 S 2 | ME 5 CE 5 S 3 | ME 6 S 4 |

8.5.- Variaciones Temporales de las Clases de Alumbrado.

Al objeto de ahorrar energía y reducir el resplandor luminoso nocturno, en todas las situaciones de proyecto A, B, C, D y E, siempre que quede garantizada la seguridad de los usuarios de las vías de tráfico, podrá variarse temporalmente la clase de alumbrado a otra inferior a ciertas horas de la noche en las que disminuya sustancialmente la intensidad de tráfico, llevándolo a cabo mediante el correspondiente sistema de regulación del nivel luminoso. En tramos singulares no se deberán realizar variaciones temporales de la clase de alumbrado.

Cuando se reduzca el nivel de iluminación, es decir, se varíe la clase de alumbrado a una hora determinada (apagado de media noche), los cambios serán tales que, si la luminancia media se reduce a una clase inferior por ejemplo, pasar de M2 a M3, deberán cumplirse los criterios de uniformidad de luminancia y deslumbramiento establecidos en la tabla 8. Respecto a la uniformidad longitudinal de luminancia, dentro de la misma clase de alumbrado, siempre que sea posible se elegirá el valor más elevado.

9.- Alumbrados Específicos

Comprenden los alumbrados de pasarelas peatonales, escaleras y rampas, pasos subterráneos peatonales, alumbrado adicional de pasos de peatones, alumbrado de parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, fondos de saco y, finalmente, glorietas y rotondas.

9.1.- Pasarelas Peatonales, Escaleras y Rampas.

La clase de alumbrado o nivel luminoso será CE2 y, en caso de riesgo de inseguridad ciudadana, podrá adoptarse la clase CE1. Estos mismos niveles se aplicarán a las escaleras y rampas de acceso, en el supuesto de que las precise la pasarela, con valores superiores a 40 lux en el plano vertical, implantando adecuadamente los puntos de luz, de forma que exista una diferencia de luminancia entre los planos vertical y horizontal, que asegure una buena percepción de los peldaños. Cuando la pasarela peatonal cruce vías férreas, su alumbrado deberá responder a los requisitos de visibilidad impuestos por este condicionante.

9.2.- Pasos Subterráneos Peatonales.

La clase de alumbrado o nivel luminoso será CE1, con una uniformidad media de 0,5 pudiendo elevarse, en el caso de que se estime un riesgo de inseguridad alto, a CE0 y la misma uniformidad. Asimismo, en el supuesto de que la longitud del paso subterráneo peatonal así lo exija, deberá preverse un alumbrado diurno con un nivel luminoso de 100 lux y una uniformidad media de 0,5.

9.3.- Alumbrado Adicional de Pasos de Peatones.

En el alumbrado adicional de los pasos de peatones, cuya instalación será prioritaria en aquellos pasos no semaforizados, se recomienda una iluminancia mínima en el plano vertical de 40 lux, y una limitación en el deslumbramiento o en el control del resplandor luminoso nocturno G2 en la dirección de circulación de vehículos y G3 en la dirección opuesta, correspondientes a las clases de intensidad serie G de la tabla 11. La iluminancia horizontal será CE1 en áreas comerciales e industriales y CE2 en zonas residenciales.

9.4.- Alumbrado de Parques y Jardines.

Las zonas a contemplar serán los accesos al parque o jardín, sus paseos y andadores, áreas de estancia, escaleras, glorietas, taludes, etc. y se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios y niveles de iluminación del alumbrado de las vías peatonales, así como lo dispuesto en la Publicación CIE 94-1993.

9.5.- Alumbrado de Pasos a Nivel de Ferrocarril.

El nivel de iluminación sobre la zona de cruce, comenzando como mínimo 40 m. antes de éste y finalizando 40 m. después, nunca será inferior a CE2, recomendándose una clase de alumbrado CE1 (Em = 30 lux y Um = 0,4).

9.6.- Alumbrado de Fondos de Saco.

El alumbrado de una calzada en fondo de saco se ejecutará de forma que se señale con exactitud a los conductores donde se acaba la calzada. El nivel de iluminación mínimo será CE2.

9.7.- Alumbrado de Glorietas y Rotondas.

Además de la iluminación de la glorieta el alumbrado deberá extenderse a las vías de acceso a la misma, en una longitud adecuada de al menos de 200 m en ambos sentidos.

Los niveles de iluminación que se aconsejan para glorietas son un 50% mayores que los niveles de los accesos o entradas, recomendándose los niveles mínimos siguientes:

- Iluminancia media horizontal $E_m \geq 40 \text{ lux.}$
- Uniformidad media $U_m \geq 0,5.$

En zonas urbanas o en carreteras dotadas de alumbrado público, el nivel de iluminación de las glorietas será como mínimo un grado superior al del tramo que confluye con mayor nivel de iluminación, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en lo relativo a tramos singulares en el punto 8.3 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación.

10.- Alumbrado de Túneles y Pasos Inferiores.

Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en las “Recomendaciones para la iluminación de Carreteras y Túneles” del Ministerio de Fomento de 1999.

11.- Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

Para limitar el intrusismo de luz en las viviendas o espacios ocupados se deberán cumplir los máximos valores de brillo (cd/m^2) en la iluminación de fachadas de edificios o monumentos, que se indican en la siguiente tabla atendiendo a la zonificación del municipio:

| PARAMETRO LUMINOTECNICO | CONDICION DE APLICACIÓN | E1 | E2 | E3 | E4 |
|---|---|----------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Luminancia o brillo de la superficie de los edificios o monumentos iluminados (Ls) en candelas por metro cuadrado (cd/m^2) | Obtenido como múltiplo de la iluminación media y del factor de reflexión. | 2 cd/m^2 | 5 cd/m^2 | 10 cd/m^2 | 25 cd/m^2 |

12.- Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva según la normativa específica recogida en las Publicaciones CIE nºs 42, 45, 57, 67, 83 y 112.

13.- Alumbrado de Áreas de Trabajo Exteriores

Comprenderán las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales, recomendándose no superar los niveles de iluminación establecidos en la publicación CIE 129 (1998).

Podrá abordarse la realización de la instalación de alumbrado mediante soportes de gran altura, siempre y cuando se lleve a cabo un control riguroso del deslumbramiento. Todo ello, sin perjuicio de la instalación, en su caso, de sistemas ópticos adecuados, deflectores, rejillas, paralúmenes y otros dispositivos antideslumbrantes.

14.- Alumbrado de Seguridad

Se cumplirán los valores de la siguiente tabla, en donde se establecen los niveles de iluminancia media vertical en fachada del edificio y horizontal en las inmediaciones del mismo, en función de la reflectancia o coeficiente de reflexión ρ de dicha fachada.

ALUMBRADO DE SEGURIDAD NIVELES DE ILUMINANCIA MEDIA

| Reflectancia Fachada Edificio | Iluminancia Media <i>Em (lux)</i> * | |
|----------------------------------|--|-------------------------------|
| | Vertical en Fachada | Horizontal en Inmediaciones * |
| Muy clara $\rho=0,60$ | 1 | 1 |
| Normal $\rho=0,30$ | 2 | 2 |
| Oscura $\rho=0,15$ | 4 | 2 |
| Muy oscura $\rho=0,075$ | 8 | 4 |

* Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

Nota: La uniformidad media de iluminancia recomendable para este tipo de alumbrado de seguridad será de 0,3.

15.- Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

La luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos, se limitará en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores recomendados en la siguiente tabla.

| LUMINANCIA MÁXIMA EN SUPERFICIES LUMINOSAS | |
|--|---------------------------------|
| Superficie luminosa en m ² | Luminancia en cd/m ² |
| Menor de 0,5 m ² | 1.000 |
| 2 m ² | 800 |
| 10 m ² | 600 |
| Mayor de 10 m ² | 400 |

En consonancia con la zonificación del término municipal, la luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos e iluminados se ajustará a los valores recomendados en la siguiente tabla.

| PARÁMETRO LUMINOTÉCNICO | CLASIFICACIÓN DE ZONAS | | | |
|--|------------------------|-----|-----|-------|
| | E1 | E2 | E3 | E4 |
| Luminancia Máxima en cd/m ² | 50 | 400 | 800 | 1.000 |

Notas: *En zona E1 debe permanecer apagado en el horario de reducción (media noche). Estos valores no son aplicables a las señales de tráfico.*

16.- Alumbrado Festivo y Navideño.

Se priorizará el uso de equipos eficientes como:

- Lámparas de baja potencia: se recomienda el uso de lámparas Led.
- Hilo luminoso con microbombillas.
- Fibra óptica.
- Hologramas.

DEFINICIONES TÉCNICAS

DEFINICIONES TÉCNICAS

➤ Eficacia Energética o Eficacia Luminosa

Es la relación entre el flujo luminoso emitido por una fuente de luz y la potencia consumida. Se expresa en lm/w (lúmenes/vatio).

➤ Factor de Utilización

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la calzada o superficie de referencia a iluminar y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (ϕ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es F_u y carece de unidades.

$$F_u = \frac{\phi_u}{\phi_l} = \eta \cdot U$$

Donde:

η = Rendimiento de la luminaria.

U = Utilancia.

➤ Flujo Luminoso

Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es ϕ y su unidad el lumen (lm).

➤ Flujo Hemisférico Superior de la Luminaria (FHS %).

También denominado ULOR, se define como la proporción en % del flujo de la o las lámparas de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total de las mismas, cuando la luminaria está montada en su posición normal de diseño.

➤ Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHS_{inst}%).

También denominado ULOR_{inst}, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación.

➤ Flujo Hemisférico Inferior de la Luminaria (FHI%)

También denominado DLOR, se define como la diferencia en % del flujo total de la o las lámparas de una luminaria y el flujo hemisférico superior de la luminaria (FHS%), cuando la misma está montada en su posición normal de diseño.

➤ Iluminancia Horizontal en un Punto de una Superficie

Cociente entre el flujo luminoso $d\phi$ incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto y el área dA de ese elemento ($E=d\phi/dA$). Su símbolo es E y la unidad el lux (lm/m^2).

La expresión de la iluminancia horizontal en un punto P , en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, definida por las coordenadas (c, γ) en la dirección del mismo, y de la altura h de la luminaria, es la siguiente:

$$E = \frac{I(c, \gamma) \cos^3 \gamma}{h^2}$$

➤ Iluminancia Media Horizontal

Valor de la iluminancia media horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_m y se expresa en lux.

➤ Iluminancia Mínima Horizontal

Valor de la iluminancia mínima horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_{\min} y se expresa en lux.

➤ Iluminancia Vertical en un Punto de una Superficie

La iluminancia vertical en un punto p en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto y la altura h de la luminaria es la siguiente:

$$E_v = \frac{I(c, \gamma) \operatorname{sen} \gamma \cos^2 \gamma}{h^2}$$

➤ Intensidad Luminosa

Es el flujo luminoso por unidad de ángulo sólido. Esta magnitud tiene característica direccional, su símbolo representativo es I y su unidad es la candela (cd). $Cd = lm/Sr$ (lumen/estereorradian).

➤ Luminancia o Brillo en un Punto de una Superficie

Es la intensidad luminosa por unidad de superficie reflejada por dicha superficie en la dirección del ojo del observador. Su símbolo es L y su unidad la candela entre metro cuadrado (cd/m^2).

La expresión de la luminancia en un punto P , en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, de la altura h de la luminaria y de las características fotométricas del pavimento $r(\beta, \text{tg } \gamma)$, expresadas mediante una matriz o tabla de doble entrada $(\beta, \text{tg } \gamma)$, es la siguiente:

$$L = \frac{I(c, \gamma)r(\beta, \text{tg } \gamma)}{h^2}$$

➤ Luminancia Media de la Superficie de la Calzada

Valor de la luminancia media de la superficie de la calzada. Su símbolo es L_m y se expresa en cd/m^2 .

➤ Luz Perturbadora

Luz esparcida que, debido a los atributos cuantitativos, direccionales o espectrales en un contexto dado, da lugar a molestias, incomodidades, distracciones o a una reducción en la capacidad de ver información esencial.

➤ Rendimiento de una Luminaria

Es la relación entre el flujo total (ϕ_t) procedente de la luminaria y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (ϕ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es η y carece de unidades.

$$\eta = \frac{\phi_t}{\phi_l}$$

➤ Uniformidad Global de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_o y carece de unidades. Refleja en general la variación de luminancias en la calzada y señala bien la visibilidad de la superficie de la calzada que sirve de fondo para las marcas viales, obstáculos y otros usuarios de las vías de tráfico rodado.

➤ Uniformidad Longitudinal de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la máxima en el mismo eje longitudinal de los carriles de circulación de la calzada, adoptando el valor más desfavorable. Su símbolo es U_l y carece de unidades. Proporciona una medición de la secuencia continuamente repetida de bandas transversales en la calzada, alternativamente brillantes y oscuras. Tiene que ver con las condiciones visuales cuando se conduce a lo largo de secciones ininterrumpidas en la calzada, y con la comodidad visual del conductor.

➤ Uniformidad Media de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_m y carece de unidades.

➤ Uniformidad General de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la máxima de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_g y carece de unidades.

➤ Utilancia

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la superficie de referencia a iluminar y el flujo total emitido por la luminaria (ϕ_t). Su símbolo es U y carece de unidades.

$$U = \frac{\phi_u}{\phi_t}$$

➤ Zona

Área donde las actividades específicas tienen lugar o están planificadas y donde se recomiendan requisitos concretos para la restricción de la luz perturbadora. Las zonas se indican por el índice de clasificación de zona (E1, ... E4).

ANEXO II

NORMAS DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA PARA LA IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EN MONUMENTOS Y EDIFICIOS HISTÓRICOS

La implantación de un sistema de iluminación artificial en el interior o exterior de edificios históricos y monumentos exige observar una serie de criterios y normas que hagan compatible esta instalación con la conservación de dichos bienes. Independientemente del objetivo de la instalación (puesta en valor de las partes ornamentales y obras de arte, iluminación general, iluminación exterior, etc.) y sus calidades estéticas, el impacto de su implantación, deberá ser compatible con los requerimientos de conservación preventiva.

Para ello se detallan a continuación una serie de normas que han de cumplir los proyectos diseñados para la instalación de sistemas de iluminación en edificios históricos y monumentos.

- Criterio de inocuidad

1) El criterio fundamental será evitar al máximo posible el taladro o perforación de cualquier elemento de piedra, madera, etc., en cualquier parte del inmueble, tratando de utilizar otros métodos de fijación de los diferentes componentes del sistema de iluminación.

2) En todo caso, queda totalmente prohibido el taladro o perforación en las zonas ornamentales como relieves, esculturas, pinturas murales, artesonados, retablos, etc., así como elementos estructurales con mal estado de conservación.

3) Cualquiera que sea el método de fijación y la ubicación de cableado, equipos eléctricos, luminarias, etc., deberá detallarse mediante planos, esquemas, etc., en el proyecto. Dicho proyecto deberá ser supervisado por un técnico competente.

4) En los trabajos de instalación, medios auxiliares como andamios, escaleras etc., deberán utilizarse extremando las medidas de seguridad para evitar daños físicos a cualquier parte del inmueble.

5) Cualquier trabajo que requiera perforar o aplicar procedimientos mecánicos que generen riesgo de deterioro mecánico por rotura o abrasión, generación de polvo, humo, calor, etc., sólo se podrá realizar bajo la supervisión de personal técnico competente en conservación.

- Criterio de reversibilidad

6) Siguiendo los criterios de conservación, la instalación debe diseñarse observando el criterio de reversibilidad, con el objetivo de facilitar su desmontaje en caso de renovación, cambio de criterios en su utilidad, etc.

- Criterio de Idoneidad

7) Independientemente de los objetivos estéticos o funcionales de la instalación, debe observarse un control de los siguientes parámetros del sistema de iluminación: Niveles de iluminancia, Radiación ultravioleta y Radiación infrarroja.

8) El proyecto deberá detallar los niveles de iluminancia resultantes sobre policromías en general y sobre cualquier obra de arte u objeto sensibles a la fotodegradación.

9) Las fuentes de luz utilizadas deberán ser de espectro de emisión conocido y con mínima emisión de radiación ultravioleta, detallándose ambas características en la memoria de calidades de las lámparas propuestas.

10) También deberán detallarse los datos sobre la emisión de radiación infrarroja de lámparas y luminarias, quedando prohibido que la emisión de calor afecte directamente a cualquier parte ornamental o estructural del inmueble o bien cultural que contenga.

11) La liberación de calor por parte del sistema de iluminación afecta a los parámetros microclimáticos, por lo que se deberán aportar datos sobre la liberación de calor total del sistema de iluminación en el interior del edificio.

- Mantenimiento

12) La instalación debe diseñarse de forma que la ubicación y acceso a los diferentes componentes permitan una facilidad en el mantenimiento del sistema, especialmente en las tareas de sustitución de lámparas, limpieza de equipos, etc.

13) El proyecto debe incluir una programación de las tareas de mantenimiento en función de las horas útiles de vida de las lámparas propuestas, e instrucciones precisas para su sustitución, manipulación de luminarias, y cualesquiera que sean las tareas necesarias para el correcto mantenimiento del sistema.

14) Para las tareas de mantenimiento, deberá adjuntarse una memoria detallada de la regulación de luminarias, temporización, etc., y las posibilidades de regulación que en cada caso permita el sistema.

- Seguridad

15) El sistema de iluminación y su componente eléctrico deberá adaptarse estrictamente a la normativa de seguridad sobre instalaciones eléctricas.

16) En ningún caso la instalación del sistema de iluminación recargará o pondrá en riesgo el sistema eléctrico del inmueble. En el caso de que este sistema sea deficiente se saneará completamente o se independizará la instalación eléctrica del sistema de iluminación.

17) En la instalación del sistema de iluminación, a parte de las normas de seguridad para los bienes culturales anteriormente expuestas, se adoptarán todas las medidas necesarias que marca la normativa en relación a la seguridad e higiene en el trabajo.

- Tramitación del Proyecto

18) El proyecto de instalación de iluminación deberá remitirse al IPCE para su supervisión y aprobación.

19) Una vez aprobado en función de las normas establecidas en el presente documento, la dirección facultativa podrá designar, bajo su criterio, un seguimiento de la instalación.

20) Finalizada la instalación, la empresa instaladora suministrará una memoria detallada en la que se adjunte, mediante textos, planos y esquemas la siguiente información: **a)** Disposición de elementos eléctricos (cableado, cuadros, etc.), luminarias, y sistema de fijación de los mismos; **b)** Memoria de características técnicas de los componentes instalados; **c)** Diagramas de circuitos eléctricos y de funcionamiento y regulación del sistema; y **d)** Programa de mantenimiento con indicaciones detalladas sobre el manejo de luminarias y la sustitución de lámparas.”

Baeza, a 01 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa_presidenta, M^a DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN) SECRETARÍA GENERAL

3715 *Resolución de fecha 2 de agosto de 2016 concediendo delegación especial a D^a. M^a. Aránzazu Marín Polo para celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto. - En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía

Resuelve:

1º.- Conceder a la Concejala D^a. M^a. Aranzazu Marín Polo, la Delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre D. Jesús Fernández Beneito y D^a. Dolores Roque Medina, que tendrá lugar el día 7 de agosto de 2016 a las 13:00 horas.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Concejala, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el B.O.P. a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, a dos de agosto de dos mil dieciséis”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 02 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NUÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3885 *Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de basuras domiciliarias, consistente en el incremento del importe en cinco euros/trimestre y la eliminación de la tasa específica para hoteles y pensiones. No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta la tasa de prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de residuos industriales de características semejantes a los residuos sólidos urbanos.

b) Recogida de muebles y enseres domésticos abandonados en la vía pública, excepto aquellos que por su volumen y dimensiones no quepan en la torva de un vehículo compactador.

c) Recogida de residuos procedentes de pequeñas obras domiciliarias, siempre que estos no sobrepasen los 0.250 metros cúbicos de volumen.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Bonificaciones

No se concederá bonificación o exención alguna en esta tasa, que se habrá de pagar por aquellas construcciones que posean contador de agua, aun cuando no estén habitadas.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicara las siguientes tarifas:

- A) Por cada vivienda en general o local, que este dotado de servicio de agua 18,80 euros/trimestre.
- B) Para el resto locales de uso no domiciliario, aun cuando no tenga servicio de agua 19,20 euros/trimestre.

Artículo 7º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengara el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizaran su inscripción en matricula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevaran a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuaran mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y a tal efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya, de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castillo de Locubín, a 16 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3886 *Aprobación definitiva de modificación de ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín relativa a la reducción del importe por inscripción de animales potencialmente peligrosos, (de 200 a 50 euros), y de compañía, (de 50 a 20 euros). No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Capítulo I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 20 del Real Decreto 2/2004 de 10 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, acuerda crear la Tasa por prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal, Gerencia Municipal Urbanismo, a instancia de parte, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.

1.-Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la administración municipal. La gestión e ingreso de esta Tasa compete a los distintos negociados que correspondan, según los documentos de que trate.

2.-Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documento administrativo que haya sido motivado por el particular, directa o indirectamente cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3º.

La Tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que de percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades que se refiere el artículo anterior.

Capítulo II. Hecho imponible

Artículo 4º.

1.-Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrolla con motivo de la tramitación y expedición, a instancia de parte, de los expedientes y documentos a que se refiere esta Ordenanza, y por la prestación de servicios técnicos necesarios para la expedición de información y cédulas a que se refieren los Arts. 43, 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Suelo.

2.-Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Capítulo III. Sujetos pasivos

Artículo 5º.

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y Jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad Jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

Capítulo IV. Responsables

Artículo 6º.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o Jurídicas a que se refiere el artículo 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Capítulo VI. Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 8º.

1.-La base imponible de esta Tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

Apartado Primero:

Fianzas.

Cancelación de fianzas de más de 600,00 euros el 10% del importe.

Apartado Segundo:

Expedientes Administrativos.

Epígrafe 1. Por cada expediente de declaración de ruina 30,00 euros.

Epígrafe 2. Certificaciones e informes sobre Ordenanzas de Edificación, Planeamiento y demás extremos urbanísticos: 30,00 euros.

Epígrafe 3. Certificaciones e Informes relativos a distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares: 60,00 euros.

Epígrafe 4. Cédulas Urbanísticas: 30,00 euros

Epígrafe 5. Licencias para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, a ejecutar so suelo clasificado como no urbanizable, el dos por ciento de su valor (2%).

Apartado Tercero:

Bastanteo de poderes.

Epígrafe 1. Todos los poderes que se presenten en la Oficina Municipal de Urbanismo para su bastanteo deberán reintegrarse mediante autoliquidación, previo abono de 9,00 euros.

Apartado Cuarto:

Reproducción de documentos, planos.

Epígrafe 2. Fotocopia de documentos, por fotocopia en tamaño A4: 0,50 euros y en tamaño A3: 1 euro.

Apartado Quinto.

Compulsas de documentos.

El precio de cada compulsas que se realice se fija en la cantidad de 0,30 euros.

Apartado Sexto.

Epígrafe 1) Autorización para tenencia de cualquier animal de compañía, que no tenga la consideración de peligroso: Veinte euros (20,00 €) por cada unidad.

Epígrafe 2) Autorización para tenencia de cualquier animal de compañía que tenga la consideración de peligroso: Cincuenta euros (50,00 €) por cada unidad.

Apartado Séptimo.

Epígrafe 1).

Concesión de Licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas no residentes en el municipio: Quince euros por licencia (15,00 € / Licencia).

Epígrafe 2).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas que sí sean residentes en el municipio y que no sean socios del coto de referencia: Trece euros por licencia (13,00 € / licencia).

Epígrafe 3).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas que sean socios del coto de referencia: Diez euros por licencia (10,00 € / licencia).

Epígrafe 4).

Concesión de licencias de Pesca en el coto “El Carrizal” a personas jubiladas e infantiles: Siete euros por licencia (7,00 € / licencia).

Capítulo VII. Período impositivo y devengo

Artículo 9º.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la Tasa, para lo cual misma será acompañada del justificante de ingreso en las Arcas Municipales.

2.-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º., el devengo se produce cuando

tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Capítulo VIII. Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 10º.

1.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.-Las certificaciones, licencias, bastanteo de poderes, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas al retirar los referidos documentos.

En consecuencia no se retirarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Capítulo IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 11º.

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.-La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil ocho, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Castillo de Locubín, a 16 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

3887 *Aprobación definitiva del Presupuesto 2016.*

Anuncio

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública contra el Acuerdo de aprobación inicial del mismo, aprobado en Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2016 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 142, de 26 de julio de 2016), y comprensivo aquel, del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, dando cumplimiento a las previsiones establecidas en el artículo 20.2, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y comprensiva esta de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral, con ajuste de las retribuciones íntegras del personal de este Ayuntamiento, a los límites de incremento dispuestos por la citada Ley, junto con los demás documentos que lo integran, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

| | Estado de Gastos | |
|-----------------|---|---------------------|
| Capítulo | Descripción | Importe 2016 |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 1.136.622,16 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.108.611,31 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 12.561,87 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 209.600,00 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 660.250,81 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 6,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 24.822,01 |
| | Total Presupuesto | 3.152.474,16 |

| Estado de Ingresos | | Importe 2016 |
|---------------------------|--|---------------------|
| Capítulo | Descripción | |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 822.025,09 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 30.314,07 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 514.837,78 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.398.474,75 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 7.000,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 0,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 379.816,47 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 6,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| Total Presupuesto | | 3.152.474,16 |

| Plantilla de Funcionarios Municipales | | | | |
|---|----------------|----------|--|-----------|
| FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL. | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| FHN1 | A-1 | 1 | Secretaría-Intervención | C |
| ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL: | | | | |
| Subescala Administrativa | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGR. | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| F1 | C-1 | 1 | Administrativo de Secretaría | C |
| F2 | C-1 | 1 | Administrativo de Intervención | C |
| ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: | | | | |
| Subescala Técnica | | | | |
| Técnicos medios: | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| F1T | A-2 | 1 | Arquitecto Técnico | vacante |
| Subescala de servicios especiales: | | | | |
| Policía Local y sus auxiliares | | | | |
| Escala básica: | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| F2P-F6P | C-1 | 5 | Policía | C |
| F1P | C-1 | 1 | Policía (Segunda actividad) | C |
| Personal de Oficios | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| F1AE | E | 1 | Barrendero municipal | C |
| F2AE | E | 1 | Peón de servicios varios | C |
| Plantilla de Personal Laboral | | | | |
| SERVICIOS DE OBRAS, URBANISMO, ADMINISTRACIÓN GENERAL, CEMENTERIOS, PARQUES, JARDINES Y MANTENIMIENTO GENERAL | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| L1 31001 | E | 1 | Coordinador/a de obras | -- |
| L2 31002 | E | 1 | Electricista | -- |
| L3 31003 | E | 1 | Coordinador/a de Servicios Municipales | -- |
| L4 35001-L5 35002 | E | 2 | Monitor/a deportivo | -- |
| L6 36001 | E | 1 | Ordenanza | -- |
| L7 33001 | E | 1 | Mantenimiento vertedero municipal | -- |
| L8 33002 | E | 1 | Barrendero/a | -- |
| L9 33004 | E | 1 | Limpiador/a | -- |
| L10 33003 | E | 1 | Limpiador/a Escuelas | -- |
| L11 1001 | C-1 | 1 | Administrativo/a | -- |
| SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA | | | | |
| NÚM. | GRUPO/SUBGRUPO | DOTACIÓN | DENOMINACIÓN | PROVISIÓN |
| L12 34001 | C-1 | 1 | Administrativo/a Biblioteca | -- |

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuensanta de Martos, a 16 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA FRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

3734 *Derogación del anterior Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional y aprobación definitiva del nuevo Reglamento.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 30/05/2016, aprobó la derogación del anterior Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional y la aprobación inicial del nuevo Reglamento, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobado, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Reglamento que definitivamente se aprueba:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO OCUPACIONAL

Título I: "Disposiciones Generales"

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza:

El Centro Ocupacional "Sierra Mágina", ubicado en la Plaza de la Calesera, de la localidad Huelma provincia de Jaén dependiente de la Entidad titular, Ayuntamiento de Huelma, es un centro de servicios sociales especializado que tiene por objeto fomentar la integración social y proporcionar una actividad útil a personas en edad laboral, que por su acusada discapacidad temporal o permanente, no pueden acceder a puestos de trabajo ordinarios o especiales, y que tienen por finalidad mejorar su adaptación personal y social, habilitarles laboralmente y normalizar sus condiciones de vida.

Con independencia de las actividades que se desarrollen en el Centro, éstas no implicarán, por lo que se refiere a los usuarios/as, ningún tipo de relación laboral.

Artículo 2.- Tipo de Usuarios/as:

Este Centro Ocupacional acogerá a aquellos/as usuarios/as que siendo personas con discapacidad se encuentren en edad laboral y que por su acusada minusvalía temporal o permanente no pueden acceder a puestos de trabajo ordinarios o especiales.

Artículo 3.- Finalidad:

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro para su conocimiento y aplicación.

Artículo 4.- Régimen Jurídico:

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a personas con discapacidad de Andalucía, en la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de las autorizaciones administrativas y en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas con discapacidad en centros residenciales y centros de día, y en la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de Personas Mayores y Personas con discapacidad, en la Resolución de 1 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba el modelo tipo de convenio de colaboración y los modelos tipos de pliegos de condiciones para la concertación de plazas de Centros de Atención especializada para el sector de personas con discapacidad y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Todo lo relacionado en este Reglamento y que afecta a plazas financiadas por la Junta de Andalucía, aunque en el articulado exponga Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, la gestión corresponde a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Título II: "Derechos y Deberes de los Usuarios"

Artículo 5.- Derechos:

Los/as usuarios/as del Centro gozarán de los siguientes derechos:

- a) A participar y ser oídos, por sí o por sus representantes legales, en aquellas decisiones o medidas relacionadas con la atención que han de recibir en ellos. En los supuestos en que dichas decisiones o medidas supongan aislamiento, restricciones de libertades u otras de carácter extraordinario, deberán ser aprobadas por la autoridad judicial, salvo que razones de urgencia hiciesen necesaria la inmediata adopción de la medida, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de aquélla cuanto antes.
- b) A un trato digno, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los/as otros/as usuarios/as.
- c) Al secreto profesional de los datos de su historia sanitaria y social

- d) A mantener relaciones interpersonales.
- e) A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas
- f) A la máxima intimidad y privacidad, siendo necesario hacer compatible este derecho con las exigencias derivadas de la protección de su vida, de su salud y de su seguridad
- g) A que se les faciliten las prestaciones sanitaria, formativa, recreativas y similares, así como a la satisfacción de las necesidades que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo personal y social
- h) A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia o de sus representantes legales, sin perjuicio de los supuestos en los que la permanencia en el centro esté sometida a decisión judicial.

Artículo 6.- Deberes:

Los/as usuarios/as de este centro, sus familiares y, en su caso, representantes legales vienen obligados a:

- a) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias y los precios de los servicios que se establezcan
- b) Respetar los derechos regulados en el apartado b) y f) del artículo anterior
- c) Conocer y cumplir, en función de sus capacidades, las normas que rijan el funcionamiento del centro
- d) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho de la prestación o servicio

Título III: "Reglas de Funcionamiento"

Artículo 7.- Sobre las relaciones con el personal:

1. El personal del Centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo, que no se utilizarán por los/as usuarios/as
2. El personal del Centro necesita la colaboración de todos los/as usuarios/as y de sus representantes legales que sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención
3. Está prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios

Artículo 8.- Sobre la atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de los/as usuarios/as en el conjunto de sus necesidades básicas, que se concretan en los siguientes servicios:

- Transporte adecuado a sus características.
- Manutención (desayuno, almuerzo y merienda)
- Higiene personal y aseo cada vez que las circunstancias lo exijan.
- Ayuda en la realización de aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismos.

- Atención psicológica y social, mediante personal propio o de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y de los Servicios Sociales Comunitarios

Artículo 9.- Sobre el expediente individual:

El expediente individual de cada usuario/a contendrá, como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, número del DNI, lugar y fecha de nacimiento)
- b) Datos de los familiares, tutor o representante legal (nombre y apellidos, dirección, teléfonos de contacto...)
- c) Copia de la resolución de incapacitación (si la hubiere) y documento acreditativo del nombramiento e identidad del representante legal o del guardador de hecho del usuario/a, en su caso.
- d) Fecha de ingreso y documento acreditativo de las circunstancias personales y familiares alegadas por el interesado.
- e) Copia del documento contractual de ingreso debidamente firmado por el/la usuario y/o su representante legal o, en su caso, resolución judicial de la medida sustitutoria no privativa de libertad.
- f) Historia social y, en su caso, psicológica.
- g) Historia clínica con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quién hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento enfermedades que padece o ha padecido el/la residente y otras indicaciones.
- h) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el Centro
- i) En el caso de que el control de su conducta precisara técnicas de modificación de conducta que incluyan la adopción de medidas de contención física de forma regular o periódica, bien sea por preservar su integridad física o la de los demás, constará en su expediente la fotocopia de la comunicación que se haya realizado al juez en este sentido

Artículo 10.- Sobre programas individuales de desarrollo personal:

1. Se establecerán programas de actuación individualizada para los usuarios/as, en los que se indicará, al menos, situación inicial de la persona con discapacidad, objetivos propuestos, programas a realizar, seguimiento de los mismos y medios para su evaluación
2. Los padres y/o representantes legales de los/as usuarios/as del Centro Ocupacional tendrán conocimiento de los programas de actuación establecidos por la Dirección, que deberán ser firmados, así como del seguimiento y resultados de la aplicación del programa
3. Para que se pueda llevar a efecto un correcto desarrollo de los programas, los padres y/o responsables están obligados a aportar a la Dirección la documentación e información que ésta solicite o estime conveniente

4. La Dirección ofrecerá los programas e instrucciones que se facilitarán a los padres y/o representantes legales de los usuarios/as para los períodos vacacionales, a fin de que no se produzcan interrupciones perjudiciales para los usuarios/as y se mantenga por tanto, la continuidad en el proceso de atención

Artículo 11.- Sobre el servicio médico-sanitario:

1. Se garantizará que todos los usuarios/as reciban, por medios propios o ajenos, la atención médica y cuidados socio-sanitarios que precisen durante el horario del Centro Ocupacional, que serán dispensados por profesionales debidamente cualificados

2. Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelados por persona responsable

3. Cuando sea necesario el traslado de un/a usuario/a a un Centro hospitalario, se comunicará dicha situación a sus familiares o personas responsables con la mayor brevedad. Para su traslado será acompañado por algún familiar y en su defecto por una persona responsable del Centro

4. La Dirección del Centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurren las causas que las hicieron aconsejables

5. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los facultativos correspondientes, no pudiendo bajo ningún concepto el/la usuario/a, su representante legal o sus familiares alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o dietas alimentarias.

Artículo 12.- Sobre el servicio de comedor:

1. Los horarios serán los establecidos en este Reglamento, debiendo ser cumplidos por todos los/as usuarios/as

2. Podrán establecerse turnos para el uso del comedor, quedando recogidos en el Título V: Horarios del Centro y sus servicios

3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por el facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro y a disposición de los familiares, pudiendo solicitar una fotocopia de la misma, el representante legal del usuario/a, que le será remitida por correo.

4. Aquellos/as usuarios/as que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 13.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección

2. La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las

circunstancias, por una empresa debidamente acreditadas

3. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

4. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc.) se procurarán sean de material desechable

5. Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello

Artículo 14.- Sobre el mantenimiento del Centro Ocupacional:

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones maquinaria a fin de evitar su deterioro

Artículo 15.- Sobre la información a los familiares:

Al menos con una periodicidad trimestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios/as de la situación en que éstos se encuentran

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran

Artículo 16.- Sobre el régimen disciplinario:

1. De la graduación de las faltas:

1.1. Son faltas graves:

a) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza

b) Falsear u ocultar datos personales, económicos o de cualquier otro tipo que repercutan en una correcta prestación del servicio, así como no presentar aquellos que son necesarios para su atención.

1.2. Son faltas muy graves:

a) Reiteración de tres faltas graves

b) Ausencia injustificada o continuada de más de 30 días anuales sin autorización

2. De las sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios/as y/o representantes legales de los/as usuarios/as que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes (dichas sanciones en ningún caso podrán vulnerar los derechos establecidos en el artículo cinco del presente reglamento):

Por faltas graves:

a) Amonestación, por escrito, al representante legal

Por faltas muy graves:

a) La baja del centro

3. De la competencia:

La competencia para imponer sanciones por faltas graves corresponde al Director/a del Centro.

En el caso de faltas muy graves, el Director/a del Centro convocará a la Comisión Técnica de Evaluación de usuarios/as (integrada por el director/q, que actuará como Presidente, el Equipo de Valoración Orientación de la Comisión de Valoración, o al menos un técnico de ésta, en representación de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), que propondrá al titular de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social la baja del Centro, previa audiencia de los interesados.

4. De la prescripción de las faltas:

4.1. Las faltas graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido

4.2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al representante legal del usuario/a de la incoación de expediente disciplinario

4.3. Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo superior a dos meses, por causas no imputables al usuario/a, seguirá contando el plazo de prescripción

5. Del procedimiento

5.1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad

b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Comisión Técnica de Evaluación de los Usuarios/as, que si procede, elevará al titular de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente

5.2. Cuando la falta pudiera calificarse como grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y formulará la correspondiente propuesta de sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de 15 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, el Director del Centro resolverá.

5.3. Cuando la falta pudiera calificarse como muy grave, la Dirección del Centro incoará e instruirá expediente sancionador y lo trasladará a la Comisión Técnica de Evaluación de los Usuarios/as que formulará el correspondiente informe y propuesta de sanción de la que se dará traslado al representante legal del interesado/a para que en el plazo de 15 días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente al titular de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, que resolverá el expediente sancionador.

Artículo 17.- Sobre las reclamaciones y sugerencias:

El Centro ocupacional cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, a disposición de los usuarios y sus familiares.

Título IV: "Régimen de Admisiones y Bajas"

Artículo 18.- Requisitos de admisión

Conforme al artículo 5 del Decreto 388/2010 de 19 de octubre por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención el servicio de atención de centro de día.
2. No precisar, en el momento de ingreso, atención sanitaria continuada en régimen de hospitalización.
3. Manifestar la voluntad de acceder a la plaza en los términos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 19.- Régimen de admisión:

Conforme al artículo 6 y 7 del Decreto 388/2010 de 19 de octubre por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La incorporación al centro deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles, desde la fecha de la notificación de la resolución del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia.
2. La persona interesada o en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones.
3. La condición de persona usuaria se adquirirá en el momento de la incorporación efectiva al centro, una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las personas usuarias tendrán, durante cuatro meses, un periodo de adaptación al centro al acceder a una plaza por primera vez.

Artículo 20.- Reserva de plaza

Conforme al artículo 8 del decreto 388/2010 de 19 de octubre por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las personas usuarias del centro de día tendrán derecho a la reserva de su plaza en los siguientes casos:

A) Ausencia por atención sanitaria en régimen de hospitalización.

B) Ausencia voluntaria, siempre que no exceda de treinta días naturales al año, comunicándolo previamente a la dirección y junto a una autorización.

C) Durante el tiempo de realización de un trabajo con carácter temporal o de un curso de Formación Profesional para el Empleo.

2. Mientras exista el derecho de reserva de la plaza subsistirá la obligación de las personas usuarias a participar en la financiación del servicio.

Artículo 21- Motivos de baja:

Conforme al artículo 9 del Decreto 388/2010 de 19 de octubre por el que se regulan el régimen de acceso y traslado de personas con discapacidad deberán cumplir los siguientes requisitos de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

1. Cuando como consecuencia del procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención, se asigne otro servicio o prestación económica o se modifique el servicio asignado.

2. Cuando se extinga el servicio, como consecuencia del procedimiento de revisión de la prestación reconocida.

Se entenderá que extingue el servicio, causando baja en el centro, entre otros, en los siguientes casos:

A) Fallecimiento.

B) Renuncia voluntaria y por escrito de la persona usuaria o su representante legal.

C) Por impago de la participación correspondiente en la financiación durante más de dos meses.

D) Por ausencia voluntaria cuando exceda del máximo permitido en el artículo 20, así como ausencias injustificadas continuadas por más de diez días o discontinuas por más de treinta días.

E) Falseamiento, ocultación o negativa reiterada de la obligación de facilitar los datos que le sean requeridos o deban suministrar a la Administración.

F) Incumplimientos muy graves de los deberes y normas de convivencia que impongan la legislación vigente y las normas de régimen interior del centro.

3. Por traslado definitivo.

Título V: "Horarios del Centro y sus Servicios"

Artículo 22.- Horarios de apertura y cierre

| HORARIO DE APERTURA Y CIERRE | |
|-------------------------------------|-------------------|
| APERTURA | CIERRE |
| 9,00 de la mañana | 17,00 de la tarde |

| HORARIO DE COMIDAS | |
|--|--|
| INVIERNO | VERANO |
| ALMUERZO: De 14,00 a 15,00 de la tarde | ALMUERZO: De 14,00 a 15,00 de la tarde |

1. Se atenderá a los usuarios/as de lunes a viernes, excepto festivos, un mínimo de 39 horas semanales
2. Se considerarán periodos de vacaciones un mes de verano (julio o agosto)
3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

Título VI: "Sistema de Participación de los Usuarios y/o sus Tutores"

Artículo 23. El órgano de participación en el centro será la Asamblea General de usuarios/as y/o sus representantes legales

Artículo 24. La Asamblea General:

- 1.- Se constituye por los usuarios del centro y/o sus padres o representantes legales. La Dirección del centro, un representante de la Entidad titular y un representante de los trabajadores podrán asistir con voz y sin voto.
- 2.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de los componentes de la Asamblea General.
- 3.- La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Director del centro, por encomienda del Presidente saliente de la misma, con una antelación mínima de siete días, a través de una carta remitida por correo a los padres o representantes legales de los/as usuarios/as y también se hará pública en el tablón de anuncios del centro. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día confeccionado previa propuesta de los residentes. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el

10% de los/as usuarios/as y/o sus tutores en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

4.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y Secretario, cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos a cargos.

5.- Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. El/la Director/a del centro velará por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

Artículo 25.- Funciones del Presidente/a y del Secretario/a de la Asamblea General.

1.- Corresponde al Presidente/a dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

2.- Corresponde al Secretario/a la redacción del Acta de la Asamblea, en la que figurará:

- a) Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
- b) Número de socios asistentes.
- c) Nombramiento del Presidente/a y Secretario/a.
- d) Orden del día.
- e) Acuerdos adoptados.

Una copia de dicha Acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro, otra copia se trasladará a la entidad titular y otra al Director/a del centro en un plazo máximo de siete días hábiles.

Artículo 26. Son competencias de la Asamblea General:

1.- Procurar el buen funcionamiento del centro.

2.- Nombramiento de las personas que actuarán como Presidente/a y Secretario/a.

3.- Aprobar programas anuales de actividades, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, las culturales y las de animación y cooperación social, dentro de las limitaciones presupuestarias.

4.- Velar por unas relaciones de convivencia participativas entre los/as usuarios/as.

5.- Conocer de las posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interior planteadas por la Entidad titular, así como realizar propuestas al respecto.

6.- Conocer de las posibles modificaciones sustanciales del centro, así como del cierre o traslado del mismo.

7.- Comunicar a la Dirección del centro cualquier iniciativa, sugerencia o desacuerdo que considere oportuno, con objeto del buen funcionamiento del centro.

Título VII: "Régimen de Comunicación con el Exterior"

Artículo 27.- Sobre la comunicación con el exterior:

Los usuarios/as dispondrán de una línea telefónica la cual se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Así mismo, dispondrá si fuera necesario de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones

Título VIII: "Sistema de Pago de Servicios"

Artículo 28.- Coste mes de la plaza

Se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, no obstante se establecen las siguientes determinaciones con carácter general:

- 1.- Los usuarios/as con plaza de centro ocupacional contribuirán a la financiación de su plaza mediante la entrega de una cuantía que no podrá sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de forma que ningún usuario pague más del 25% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario/a.
- 2.- En el caso de ausencia del centro el mes de vacaciones o por ingresos hospitalarios por más de cuatro días la aportación del usuario/a en concepto de reserva de plaza será del 100% de la aportación que le corresponda.
- 3.- Cuantas aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario/a tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros, etc.) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente y recogido concretamente en la Ordenanza fiscal correspondiente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.
- 4.- La Entidad titular y/o gestora del Centro se compromete expresamente a no cobrar a los usuarios/as cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación que deba ser atendida en virtud del contrato.
- 5.- La financiación de las plazas por los usuarios será desde la ocupación efectiva de la misma y hasta la firma de resolución de baja o de traslado en su caso.
- 6.- Estas cuantías no podrán sobrepasar el 90% del coste del servicio. En la fijación de la cantidad a abonar se establecerá además una bonificación de forma que ningún usuario/a pague más del 25% de sus ingresos líquidos anuales o de los que se perciban, en función del usuario. Para el paso de estas cuantías podrán establecerse fórmulas de financiación diferida, en atención a las circunstancias personales del usuario/a.

Artículo 29.- Forma y plazo de pago:

- El pago de las mensualidades se efectuará dentro de los 10 primeros días del mes
- El abono se efectuará en metálico contra recibo o transferencia bancaria

Disposición Final Primera

El presente Reglamento de Régimen Interior será modificado por la Entidad titular, previo conocimiento de la Asamblea General, o bien por la Entidad Titular a propuesta de esta última; dichas modificaciones serán visadas por el órgano competente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía o por la Delegación Provincial correspondiente.

Disposición Final Segunda

Todo lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio de la regulación específica aplicable a las plazas concertadas en los Centros Ocupacionales.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, a 03 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

- 3736** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.*

Edicto

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Hace saber:

Que aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 04/05/2016, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, se ha expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 30 días a fin de que las y los interesados pudieran examinar el expediente y se ha remitido a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 49 y 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entiende definitivamente aprobada, entrando en vigor a partir de su publicación, tal y como establece el art. 70.2. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ordenanza que se aprueba:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de la Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Unidad de Estancia Diurna con Terapia Ocupacional, el cual consiste en la atención de personas con discapacidad en edad laboral que no puedan integrarse, transitoria o permanentemente, en

un medio laboral normalizado, y que, mediante la realización de tareas prelaborales u ocupacionales, pretenden la integración social y, en su caso, laboral de las personas destinatarias, mejorar su adaptación personal y social, normalizar sus condiciones de vida y, cuando sea posible, habilitarles laboralmente, garantizando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres con discapacidad.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Prestaciones.

1. Actuaciones Básicas:

- Formación.
- Habilitación laboral.
- Ajuste personal y social.

2. Actuaciones complementarias:

- Comedor.
- Transporte.

3. Cada persona usuaria contará con un programa individualizado y detallado, tanto de formación, habilitación-laboral y ajuste personal-social, realizado entre el monitor y el equipo técnico del centro, donde conste: objetivos, métodos, técnicas a emplear para alcanzarlos y sistemas de evaluación, quedando recogido todo ello en su expediente individual.

Artículo 6.-Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

1.-La aportación a realizar mensualmente por cada usuario del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de

orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicarán los siguientes porcentajes para determinar la cuota máxima:

- a) En régimen de media pensión y sin transporte: 25%.
- b) Sin comedor ni transporte: 15%.

2.-La cuota definitiva ponderada en función de la capacidad económica del sujeto pasivo quedara de la forma siguiente.

| CAPACIDAD ECONÓMICA | CUOTA |
|---------------------|--|
| >1 IPREM | 0% |
| >2 IPREM | 5% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >3 IPREM | 20% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >4 IPREM | 30% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >5 IPREM | 40% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >5 IPREM | 50% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >6 IPREM | 60% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >7 IPREM | 70% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >8 IPREM | 80% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >9 IPREM | 90% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |
| >10 IPREM | 100% sobre el 15 % o 25 % de los ingresos líquidos anuales |

Artículo 8.-Normas generales.

1. A efectos de lo contemplado en el artículo 7 de la presente ordenanza se entenderá por ingresos líquidos anuales, todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: Pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

2. Asimismo, para el cómputo de los ingresos deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

3. Por último, siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

Artículo 9.-Reducciones.

Se establece la siguiente reducción respecto de la cuota tributaria contenida en el artículo 7 de la presente Ordenanza:

1. En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en el Centro, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o el de más edad, abonará el 100% de la cantidad establecido en el artículo anterior,

el segundo el 50% de la cuota tributaria, y el tercero el 25% de la misma, no exigiéndose aportación alguna al resto de los miembros, si los hubiere.

2. Durante el mes en que el centro permanezca cerrado por vacaciones la persona usuaria no realizará ninguna aportación en concepto de financiación de la plaza.

Artículo 10.-Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo comprende el tiempo, desde la fecha de alta y hasta la baja definitiva, de prestación del servicio.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, siendo el devengo mensual.

Artículo 11.-Normas de gestión.

1. La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por la persona interesada, o su representante legal, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.

2. El compromiso de pago se adquiere con la formalización del documento de ingreso al centro y en él deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos anuales de la persona solicitante.

3. Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.

4. El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.

5. En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, la persona usuaria o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente al Ayuntamiento, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por la persona usuaria.

Artículo 12.-Declaración e ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de las personas usuarias que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección de la Unidad de Estancia Diurna de este Ayuntamiento las listas que indicarán la tarifa mensual a satisfacer por cada una de ellas y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales:

Primera.- Para lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo establecido en el Decreto 246/2003, de 2 de septiembre, por el que se regulan los ingresos y traslados de personas con discapacidad en Centros residenciales y Centro de Día, en el Decreto, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, 536/2008, de 30 de diciembre y en la Orden de 5 de mayo de 2009, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las tarifas y se regula la aportación de las personas usuarias que regirán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con dicha Consejería.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación del edicto de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, en el plazo de dos meses (art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Huelma, a 03 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUIZ GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

3647 *Información pública sobre solicitud de Licencia de actividad para la actividad de pub.*

Edicto

Don Luis Miguel Carmona Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ibro (Jaén).

Hace saber:

Que solicitada por D^a. Inmaculada Marín Pantoja con DNI 26237068 W, cambio de actividad para la instalación de la Actividad de "Pub" con emplazamiento en la c/ Paraíso, 8 de Ibro (Jaén).

Siendo necesario someter el expediente a trámite de Calificación Ambiental, ya que la actividad se encuentra recogida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en cumplimiento con la Legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de 20 días, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

Del mismo modo, se informa que concluido el plazo de información pública, los interesados disponen de un plazo de 15 días para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Ibro, a 28 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

3748 *Aprobación inicial Presupuesto municipal 2016 y Plantilla de personal Ayuntamiento de Jamilena.*

Edicto

Don José Antonio López Roldán, Alcalde-Presidente Accidental del Ayuntamiento de Jamilena (Jaén).

Hace saber:

Que esta Corporación municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2016, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal del ejercicio 2.016 y la plantilla de personal al servicio de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que se enumeran en el art. 170.2 de este último texto legal.

Caso de no presentarse reclamaciones contra la aprobación llevada a cabo por esta Corporación, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en consonancia con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004.

Jamilena, a 01 de Agosto de 2016.- El Alcalde acctal., JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ROLDÁN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAMILENA (JAÉN)

- 3759** *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales municipales de impuesto de vehículos de tracción mecánica y de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Edicto

Don José Antonio López Roldán, Alcalde-Presidente acctal. del Ayuntamiento de Jamilena (Jaen).

Hace saber:

Que acordada por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, la aprobación inicial de modificación de las Ordenanza fiscales reguladoras de los Impuestos de Vehículos de Tracción Mecánica y de Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo se ha expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de fecha 02.06.2016 durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente; no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo anteriormente indicado y, por tanto, entendiéndose definitivamente aprobadas dichas modificaciones, en base a lo dispuesto en el art. 17.3 de dicho R.D.L. 2/2004.

El texto íntegro de las modificaciones de tales Ordenanzas es el siguiente:

- *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:*

El coeficiente a aplicar sobre el cuadro de tarifas establecidas en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, será el 1,7.

- *Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana:*

- Porcentaje anual:

1. Periodo de uno hasta cinco años: 3,20
2. Periodo de hasta diez años: 3,00
3. Periodo de hasta quince años: 2,80
4. Periodo de hasta veinte años: 2,60

- Escala de gravamen:

Fijar una escala de gravamen única de 27%.

Jamilena, a 01 de Agosto de 2016.- El Alcalde acctal., JOSÉ ANTONIO LÓPEZ ROLDÁN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

3912 *Lista definitiva de admitidos y excluidos a plazas de Policía Local.*

Anuncio

Terminado el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria para la provisión de cómo funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre por el procedimiento de oposición, de dos plazas de la categoría de Policía Local Oficial del cuerpo de Policía Local, del grupo C, subgrupo C1, de la escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 1, de fecha 04 de enero de 2016, con modificación en BOP nº 41 de fecha 02 de marzo de 2016 y en el BOJA, esta Alcaldía en orden a las competencias que son atribuidas por la Legislación en materia de régimen local,

Resuelve:

Primero.- De conformidad con lo establecido en la base quinta de la convocatoria, declaro aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Lista definitiva de admitidos:

| | | |
|-----------|-----------|------------------|
| AGUILAR | ORTIZ | JOSE ANTONIO |
| AGUILERA | OTERGA | ANTONIO JAVIER |
| ALCARAZ | RODRIGUEZ | ALEJANDRO |
| ALVAREZ | VIDAL | JOSE ANTONIO |
| ALVAREZ | CHICA | JAVIER |
| ANGULO | GONZALEZ | MARIA DOLORES |
| ASSA | RODRIGUEZ | JULIO |
| BALBOA | JIMENEZ | SANTIAGO |
| BECERRA | HENARES | FRANCISCO MANUEL |
| BERRAL | PIERIS | JUAN CARLOS |
| BOLIVAR | COBO | JOSE ANTONIO |
| BUSTOS | BUSTOS | CARMEN |
| CALERO | CAÑIZARES | JESUS |
| CALLEJON | ARENAS | MIGUEL JESUS |
| CAMACHO | CASTRO | JONATAN |
| CANALES | PEREZ | JACOB |
| CARRASCO | MORA | PEDRO |
| CARVAJAL | CABELLO | GRACIA MARIA |
| CASTILLO | RUEDA | JORGE |
| CASTRO | SUSI | RAFAEL ALEJANDRO |
| CHAMORRO | VELASCO | JAVIER |
| COLOMO | LOPEZ | FRANCISCO |
| CONDE | VELAZQUEZ | FRANCISCO JAVIER |
| CORDERO | CASTILLA | JUAN MANUEL |
| CORTECERO | FUENTES | JUAN MARCOS |

| | | |
|-------------|------------|----------------------|
| CRUZ | SIMON | JOSE ANTONIO |
| CUADRADO | MORA | PEDRO |
| CUEVA | FERNANDEZ | MANUEL |
| DE LA CRUZ | CAMPOS | ADRIAN |
| DE LA TORRE | CRUZ | VIRGINIA |
| DE LA TORRE | PANCORBO | ELISABETH |
| DELGADO | FONTIVEROS | JOSE |
| DELGADO | RAEZ | CRISTOBAL |
| DIAZ | MORALES | DANIEL |
| DIAZ | GOMEZ | MARIA DEL CARMEN |
| DIZ | ALBA | SERGIO |
| DOMINGUEZ | FERNANDEZ | ALBERTO |
| ESPAÑA | GONZALEZ | JORGE |
| ESTUDILLO | ORELLANA | JOSE MANUEL |
| EXPOSITO | PELADO | AMADOR |
| FAJARDO | ARANDA | ELOY |
| FERNANDEZ | LOPEZ | CARLOS |
| FERNANDEZ | SANTOS | MARIA DEL CARMEN |
| FERNANDEZ | LA TORRE | FRANCISCO JAVIER |
| FERNANDEZ | HERRERA | MARIA DE LOS ANGELES |
| FUENTES | POZO | NURIA |
| GALIANO | LATORRE | ANTONIO |
| GALLARDO | REYES | DAVID |
| GALLEGO | LARA | JUAN ANTONIO |
| GARCIA | VILCHEZ | MANUEL |
| GARCIA | RUIZ | HUGO ALBERTO |
| GARCIA | RETORTILLO | DAVID |
| GARCIA | CORREA | CRISTINA |
| GARCIA | CABALLERO | JAVIER |
| GARCIA | RAYA | DANIEL |
| GIL | SAEZ | RICARDO |
| GOMEZ | BAREA | SERGIO |
| GONZALEZ | MAGAÑA | FRANCISCO JAVIER |
| GONZALEZ | LORCA | JUAN LUIS |
| GONZALEZ | REQUENA | GEMMA IRIS |
| GONZALEZ | MARTINEZ | JAVIER |
| GULLON | ARAUJO | ALBERTO |
| GUTIERREZ | ANTEQUERA | SANTIAGO |
| GUTIERREZ | POLVILLO | BELISARIO |
| HERRAIZ | CASTAÑO | FRANCISCO JESUS |
| IBAÑEZ | DIAZ | MARIA CRISTINA |
| JAEN | VELEZ | JOSE IGNACIO |
| JAIME | ROMERO | CARLOS |
| JIMENEZ | RODRIGUEZ | SERGIO |
| JIMENEZ | ROJAS | JOSE |
| JIMENEZ | CAZORLA | JUAN CARLOS |
| JIMENEZ | VILCHEZ | FERNANDO |
| LENDINEZ | BUENDIA | VICTOR |
| LEON | MARQUEZ | JUAN GABRIEL |
| LEON | GOMEZ | MANUEL DIEGO |
| LOPEZ | GONZALEZ | TOMAS |
| LOPEZ | LOPEZ | ANTONIO |
| LOPEZ | ALVAREZ | DANIEL |
| LOPEZ | ABRIL | JOSE |
| LOPEZ | JIMENEZ | ALBERTO |
| LOPEZ | SANCHEZ | ANTONIO JOSE |
| LOSADA | PRADOS | ALBERTO |
| MADRID | NAVAS | DAVID |
| MADROÑAL | MANCHERO | FRANCISCO AGUSTIN |

| | | |
|-----------|-----------------|------------------|
| MARIN | ESPEJO | MARIA JOSE |
| MAROTO | CAZALILLA | FRANCISCO |
| MARQUEZ | LOPEZ | ANTONIO |
| MARQUEZ | CHOZA | MANUEL |
| MARQUEZ | PEREZ | ANTONIO EDUARDO |
| MARTINEZ | HERNANDEZ | ROCIO |
| MARTINEZ | VALENZUELA | ALEJANDRO |
| MARTINEZ | MONTOYA | JOSE JAVIER |
| MARTINEZ | VIVANCOS | IVAN JOSE |
| MARTINEZ | GARCIA | ALEJANDRO |
| MARTINEZ | SANCHEZ | MARIO |
| MARTOS | MARTINEZ | CRISTINA |
| MEDINA | AMORÓS | ALEJANDRO |
| MEDINA | CAMACHO | JUAN ANGEL |
| MEDINA | LORENTE | ANA MARIA |
| MENDEZ | RODRIGUEZ | JOSE MANUEL |
| MENDEZ | RODRIGUEZ | JOSE MANUEL |
| MERCURIO | PASCUAL | JOSE SCOTT |
| MERIDA | CAMACHO | JOSE |
| MONTAVEZ | SANTAMARIA | AGUSTIN |
| MONTES | ORTIZ | JOSE ANTONIO |
| MORAL | LARA | FRANCISCO JOSE |
| MORALES | GOMEZ | RAUL MIGUEL |
| MORALES | NAVARRO | ANGEL JOSE |
| MORENO | PUERTA | ISABEL |
| MORENO | PANEA | JUAN |
| MOYA | RAMIREZ | CARLOS |
| MUÑOZ | PUIG | MIGUEL ANGEL |
| MUÑOZ | MARTOS | JUAN |
| NAVARRO | POVEDA | DANIEL |
| NAVAS | ESTRELLA | FRANCISCO |
| ORTEGA | AMATE | ANTONIO JOSE |
| ORTIGOSA | REPISO | MARIA DEL CARMEN |
| ORTIZ | GARCIA | MIGUEL |
| PALOMAR | PEREZ | FRANCISCO MANUEL |
| PARRA | LIGERO | ANTONIO JAVIER |
| PERALES | GALLEGO | DAVID |
| PEREIRA | ALMAGRO | JUAN JESUS |
| PEREYRA | LUQUE | JOAQUIN |
| PEREZ | GARCIA | ELENA |
| PEREZ | BONILLO | ANDRES |
| PIMENTEL | MORAL | CRISTIAN |
| PRADAS | TIRADO | ANDRES |
| RAMIREZ | RAYO | DAVID |
| RASCON | ORTIZ | BEATRIZ |
| RICON | MOLINA | ISMAEL |
| RIVERO | ORTEGA | MARINA |
| ROCA | TORRECILLAS | SALVADOR |
| RODRIGUEZ | SANCHEZ-NORIEGA | JOSE MANUEL |
| RODRIGUEZ | NADALES | ANGEL MIGUEL |
| RODRIGUEZ | MENDEZ | JUAN ANTONIO |
| ROSA | POLEY | JAVIER |
| RUTE | FERNANDEZ | JOSE LUIS |
| RUIZ | ARENAS | NICOLAS |
| RUIZ | GOMEZ | JULIO |
| RUS | SANCHEZ | JOSE MANUEL |
| RUS | DURO | ALEJANDRO |
| SALAS | VELASCO | DAVID |
| SANCHEZ | LUJAN | AGUEDA |

| | | |
|----------|------------|--------------------|
| SANCHEZ | MARTEL | MARIA DEL CARMEN |
| SANCHEZ | ROBLES | FRANCISCO |
| SERNA | VILLACAÑAS | CESAR |
| TALAVERA | SANTIAGO | MANUEL JESUS |
| TOLEDANO | SALAS | SAMUEL |
| TRIANO | CASTELLANO | DANIEL |
| VAQUERO | PRADOS | DANIEL |
| VEGARA | ROMERO | MARIA JESUS |
| VILCHEZ | VARGAS | MANUEL |
| VILLAR | GUERRERO | FRANCISCO DE PAULA |

Excluidos:

| | | |
|-----------|----------|--------------|
| ADAMUZ | ALMIRON | DAVID |
| ATIENZA | VALVERDE | ANTONIO |
| CONTRERAS | ARROYO | MANUEL |
| GOMEZ | MARTOS | PEDRO |
| MARTINEZ | GARRIDO | JOSE ANTONIO |
| MUÑOZ | TALAVERA | JAVIER |
| OLMO | GUERRERO | MIGUEL |

Segundo.- El Tribunal calificador, de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria, estará compuesto por:

Presidente:

Titular: Don Carlos Hurtado Fuentes, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.

Suplente: D. Alberto de la Fuente Arrabal, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.

Vocales:

1º. Vocal: D. Juan Pedro Nieto Mendoza Subinspector-jefe de la Policía Local del Itmo. Ayuntamiento de Jódar; suplente: D. Juan de Dios Herrera del Jesús Oficial de la Policía Local del Itmo. Ayuntamiento de Jódar.

2º. Vocal: Titular: D. Guillermo Sánchez del Olmo, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén; Suplente: Doña Adoración López Galdón, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.

3º. Vocal: Titular: Don Pedro Castillo Vizcaíno, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén. Suplente: Don Eduardo Molina Magaña, Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Jaén.

4º. Vocal: Titular: Doña Mónica Martínez Montalvo, jefa del departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Linares; Suplente: Don Luis Gómez Merlo de la Fuente Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Secretaria:

Titular: Don José Sánchez Herrera, Funcionario de carrera del Itmo. Ayuntamiento de Jódar;

Suplente: Doña Encarnación Barranco Garrido, Funcionario de carrera del Iltmo. Ayuntamiento de Jódar.

Contra la composición del Tribunal, puede interponerse escrito de recusación con anterioridad a su constitución, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 30/92, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común.

Tercero.- El Tribunal calificador se constituirá el día 5 de septiembre de 2016, a las once horas en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial para preparación de pruebas.

Cuarto.- Fijando el día 7 de septiembre de 2016, a las nueve horas en el IES Juan López Morillas, se convoca a los participantes de las pruebas selectivas para la primera de ellas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Contra la aprobación definitiva de la lista de admitidos, que es definitiva en vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá no obstante interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su notificación.

Jódar, a 18 de Agosto de 2016.- El Alcalde Acctal., DIEGO NÚNEZ PASTRANA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

3743 *Trámite información pública Expediente calificación ambiental Proyecto ejecución red de comunicaciones fibra óptica.*

Anuncio

El Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de la Carolina (Jaén).

Hace saber:

Que este Ayuntamiento y a solicitud de la Mercantil Innovasur Infraestructuras, S.A., con CIF núm. A 23753452, representada por D. Juan José Prieto Verdejo, con D.N.I. núm. 75.020215-B, se tramita con el núm. Expte. 295/2016, expediente de calificación ambiental para llevar a cabo el Proyecto de Ejecución de red de comunicaciones de Fibra óptica hasta el hogar (FTTH), en el Término Municipal de La Carolina (Jaén), actuando en gran parte del término municipal, a fin de aprobar un Plan de despliegue de instalación de fibra óptica en gran parte del Término Municipal de La Carolina (Jaén), siendo condición previa la calificación ambiental de la actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental en desarrollo de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente, de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento y presentar alegaciones y/o reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de 20 días contados al día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial del Provincia.

La Carolina, a 04 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente en funciones, MANUEL MONDÉJAR RAMÍREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

3882 *Resolución sobre Delegación de Funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde.*

Edicto

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 269/16, de fecha 12 de agosto de 2016, he acordado lo siguiente:

Primero. Delegar en don Jesús Cózar Pérez, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo de ausencia por vacaciones comprendido entre los días del 15 al 21 de agosto de 2016, ambos inclusive, periodo de ausencia por vacaciones del señor Alcalde.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre y se notificará personalmente al interesado.

Sexto. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 12 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

3727 *Información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio municipal del Mercado de Abastos.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Mancha Real, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del servicio municipal del Mercado de Abastos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten contra el mismo las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones y/o reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mancha Real, a 03 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

3881 *Aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por visita a las instalaciones de las Tumbas Principescas de Toya y Hornos.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de agosto de 2016, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por visitas a las instalaciones de las Tumbas Principescas de Toya y Hornos de titularidad Municipal, en los términos que consta en el expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, a 16 de Agosto de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA (JAÉN)

3884 *Aprobación inicial expediente modificación créditos 03/16.*

Edicto

Don Blas Alves Moriano, el Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina , visto el expediente tramitado para la aprobación de la Modificación Presupuestaria número tres de Generación de Crédito, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General, por las atribuciones conferidas en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 181 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales y en los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

Resuelvo:

Primero: Aprobar el expediente de Modificación Presupuestaria número tres del ejercicio 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Generación de Créditos | | | | |
|-------------------------------|---------------------|------------------|--|------------------|
| Orgánica | Por Programa | Económica | Denominación | Importe |
| | 1510 | 61012 | Dip. Prov. Limpieza Zonas Degradadas en Polígono "El Calvario y Ribera Guadalquivir" | 2.744,58 |
| | 4590 | 21300 | Diputación Prov. Plan Especial de apoyo a Municipios. 2016. 1º fase | 43.661,64 |
| | 2310 | 48009 | J.A. Programa Extraordinario Suministros Mínimos Vitales y prestac. Urgencia Social. | 7.400,00 |
| | 9200 | 64101 | Diputación Prov. Equipamiento Informático. Hardware y software | 7.070,72 |
| | | | Total GC..... | 60.876,94 |

| Ampliación Previsión de Ingresos | | | |
|---|------------------|--|----------------|
| Orgánica | Económica | Denominación | Importe |
| | 75093 | Dip. Prov. Limpieza Zonas Degradadas en Polígono "El Calvario y Ribera Guadalquivir" | 2.469,98 |
| | 42002 | Compensación Cooperativas. | 274,60 |
| | 46118 | Diputación Prov. Plan Especial de apoyo a Municipios. 2016. 1º fase | 43.661,64 |
| | 45064 | J.A. Programa Extraordinario Suministros Mínimos Vitales y prestac. Urgencia Social. | 7.400,00 |

| | | | |
|--|-----------|--|------------------|
| | 7615 6 | Diputación Prov. Equipamiento Informático. Hardware y software | 6.010,11 |
| | 4200 2 | Compensación Cooperativas. | 1.060,61 |
| | | Total API..... | 60.876,94 |

Segundo: Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

Tercero: En relación con el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra este acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos establecidos en su jurisdicción.

Doy fe

El Secretario/Acctal.

Juan Rodríguez López

Villanueva de la Reina, a 16 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, BLAS ALVES MORIANO.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

3740 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 561/15. Ejecución de títulos judiciales 52/2016.*

Edicto

Procedimiento: 561/15. Ejecución de títulos judiciales 52/2016.

Negociado: VI.

N.I.G.: 2305044S20150002229.

De: Ismael Álvarez Gregorio.

Contra: Servicios Informáticos Valenzuela, S.L., Solucione Tecnología y Comuniones, S.C.A. y Fogasa.

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo la Ejecución núm. 52/2016 a instancia de la parte actora D. Ismael Álvarez Gregorio contra Servicios Informáticos Valenzuela, S.L., Solucione Tecnología y Comuniones, S.C.A. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 20 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral entre el trabajador D. Ismael Álvarez Gregorio con las empresas Soluciones Tecnológicas y Comunicaciones, S.C.A. y Servicios Informáticos Valenzuela, S.L. quedando obligadas solidariamente las empresas a satisfacer al trabajador las siguientes cantidades:

Por lo que la indemnización del actor se fija en 2.107,3 €

Y en concepto de salarios de tramite le corresponde 13.213,9 €

No procede indemnización adicional.

El Fogasa responderá en su caso de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación al demandado Solucione Tecnología y Comuniones, S.C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 29 de Julio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.